REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

Año I - Nº 49

Quito, miércoles 2 de agosto de 2017

Valor: US$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército esquina, Edificio del Colegio de Abogados del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

073 **Expídese el Reglamento para el otorgamiento de pasajes aéreos nacionales e internacionales para las y los servidores públicos de este Ministerio, para el cumplimiento de comisiones de servicios institucionales, dentro o fuera del país 3**

073-A **Deléguense facultades al Coordinador/a General Administrativo Financiero..... 8**

107 **Deléguense facultades a la ingeniera Karina del Rocío Merizalde Galiano, Asesora 5 ..... 11**

131 **Amplíense los límites del Área Protegida "Refugio de Vida Silvestre Isla Santa Clara", y establécese como categoría de manejo la de "Reserva Marina Isla Santa Clara" ubicada en Puerto Bolívar, Cantón Machala, Provincia del Oro 12**

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS:

020 **Desígnese al señor José Eduardo Vallejo Acosta como Administrador Temporal 15**

023 **Desígnese a la economista Nelly Lupe Molina Acosta como Coordinadora General de Planificación y Gestión Estratégica..... 15**

025 **Encárguese a la economista Nelly Lupe Molina Acosta las funciones de Directora de Relaciones Internacionales..... 16**

026 **Deléguense funciones y atribuciones a la señorita Paola Miranda Vasquez, Coordinadora de Despacho 17**

027 **Deléguese al economista Héctor Patricio Torres Torres, Asesor del Despacho Ministerial como delegado permanente del Ministerio de Economía y Finanzas ante el Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social..... 17**

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Págs.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL:

160 Deléguense facultades al Comandante General de la Armada 18

176 Deléguense facultades al Comandante General de la Fuerza Aérea Ecuatoriana 19

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:

- Exprésese un especial agradecimiento y confiérese un reconocimiento al mérito a las siguientes personas:

1605 Cbop. Arturo Reynaldo Gómez Aguayo .. 21

1606 Cbos. Manuel Antonio Mendieta Pesántez 22

1607 Cbos. Angel Fernando Tigse Moreno..... 22

1608 Policía Cinthia Elizabeth Herrera Molina..... 23

1609 Asp. Víctor Manuel Solíz Sánchez 24

ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES:

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE SAN ANTONIO DE PICHINCHA:

006 Transfiérese a perpetuidad al GADP de San Antonio de Pichincha, el inmueble "Casa Mitad del Mundo", ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha..... 24

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y HOSPITAL DR. GUSTAVO DOMÍNGUEZ:

0092-2017 Autorícese el traspaso a favor del Hospital "Dr. Gustavo Domínguez" el inmueble "Las Delicias", ubicado en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas..... 26

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO:

009 Transfiérese a perpetuidad a INMOBILIAR, la Casa denominada Casa Carapungo, situada en el cantón Quito, provincia de Pichincha 28

Págs.

010 Transfiérese a perpetuidad a INMOBILIAR, el bien inmueble denominado Casa Calle Ambato, situado en el cantón Quito, provincia de Pichincha 29

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

0028-DPAC-2015 Apruébese el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post, Plan de Manejo y otórguese licencia ambiental para la ejecución del proyecto "Estación de Servicio Petrocomercial 11 de Abril de la EP PETROECUADOR, ubicada en el cantón Tulcán, provincia del Carchi 31

029 Cámbiese el nombre del titular de la licencia ambiental otorgada a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado de Tulcán, ubicado en el cantón Tulcán, provincia del Carchi a la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tulcán EPMAPA-T 35

0030-DPAC-2015 Apruébese el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post, Plan de Manejo y otórguese licencia ambiental para la ejecución del proyecto Operación de la Clínica de Especialidades Médicas, ubicado en el cantón Tulcán, provincia del Carchi 37

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD:

17 324 Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 13810 (Servicios turísticos – Turismo industrial – Prestación del servicio (ISO 13810:2015, IDT)) 39

17 335 Aprobar y oficializar con el carácter de Obligatorio la Segunda Revisión del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 181 (2R) "EQUIPOS DE PROTECCIÓN RESPIRATORIA"..... 40

17 336 Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 17679 (Turismo y servicios relacionados ─ SPA de bienestar ─ Requisitos del servicio (ISO 17679:2016, IDT))..... 47

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

No. 073

Mgs. Walter Francisco García Cedeño, Arq.
MINISTRO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. ( )";*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley (...)";*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"Ninguna servidora, ni servidor público estará exento de responsabilidad por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)";*

Que, el literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado determina *"(...) las máximas autoridades de las Instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además se establecen atribuciones y obligaciones específicas, entre éstas la de: (...) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (...)"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 195-A publicado en el suplemento del Registro Oficial No. 40 de 4 de octubre de 1996 se crea el Ministerio del Ambiente;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 259 publicado en el Registro Oficial No. 51 de fecha 5 de abril del 2000, se deroga el Decreto Ejecutivo No. 03 de 23 de enero de 2000, separándose así Turismo y Ambiente, creándose independientemente el Ministerio del Ambiente;

Que, el Ministerio de Relaciones Laborales, actual Ministerio de Trabajo expidió la Norma Técnica para el Pago de Viáticos y Movilizaciones dentro del País para las y los Servidores en las Instituciones del Estado mediante Acuerdo No. 165, publicado en el Registro Oficial, Suplemento 326 de 04 de septiembre de 2014, cuya última reforma se realizó mediante Acuerdo Ministerial No. 155, publicado en el Registro Oficial No. 800 de 19 de julio de 2016;

Que, el Ministerio de Relaciones Laborales, actual Ministerio de Trabajo expidió mediante Acuerdo No. 998, publicado en el Registro Oficial, Suplemento 422 de 22 de enero de 2015, el Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior; de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID);

Que, es necesario que el Ministerio del Ambiente cuente con los procedimientos internos para la asignación y adquisición de pasajes, para las comisiones de servicios institucionales, dentro y fuera del país, de conformidad con la normativa legal vigente, para garantizar el uso adecuado, transparente y efectivo de los recursos públicos en las actividades que desarrollan las y los servidores públicos en el cumplimiento del rol institucional; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Expedir el **REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PASAJES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE, PARA EL CUMPLIMIENTO DE COMISIONES DE SERVICIOS INSTITUCIONALES, DENTRO O FUERA DEL PAÍS**

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

Art. 1.- Objeto.- El presente reglamento tiene por objeto normar la solicitud, emisión, uso y control de los pasajes nacionales e internacionales que deba proveerse a los/las servidores/as públicos/as, tanto al interior como al exterior del país.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones y procedimientos contenidos en el presente Reglamento, son de aplicación a todos los/as servidores/as públicos/as, que prestan sus servicios en el Ministerio del Ambiente.

Art. 3.- Definiciones.-

a) Unidades Administrativas: Las Unidades Administrativas de los entes desconcentrados y/o la Dirección Administrativa de Planta Central.

b) Comisión de servicios institucional: Desplazamiento programado o imprevisto que realiza el/la comisionado/a, hacia lugares distintos a su lugar habitual de trabajo, donde debe realizar funciones y/o labores estrictamente indispensables y relacionadas a las actividades propias institucionales.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

c) Comisionado/a: Servidor/a público/a, que labora en la entidad, que se desplaza en comisión de servicios, dentro y fuera del territorio nacional, por disposición de la autoridad competente o su delegado.

d) Formulario de solicitud de comisión de servicios institucionales: Es el documento oficial en el que se consigna datos generales del comisionado/a, objeto, destino, duración y medio de transporte de la comisión.

e) Pasajes nacionales: El boleto que se otorga al comisionado/a por concepto de movilización aérea derivada del traslado de su lugar de trabajo a otro diferente, dentro del territorio nacional.

f) Pasajes internacionales: El boleto que se otorga al comisionado/a por concepto de movilización aérea cuando en el cumplimiento de sus funciones se deba trasladar desde el territorio nacional al extranjero y viceversa.

g) Informe de comisión de servicios institucionales: Es el documento en el que se consigna el objeto de la comisión así como las acciones logradas con la misma; debe ir firmado por el comisionado/a, con la aprobación del Director/a y/o Coordinador/a de área y autorizado por la Máxima Autoridad o su delegado.

Las autoridades competentes para autorizar una solicitud de viáticos son:

a) El Ministro (a) del Ambiente o su delegado, autorizará los trámites de viáticos dentro del país, inclusive para días festivos y de descanso; del Viceministro, Subsecretarios, Coordinadores Generales, Asesores, Gerentes de Proyectos, así como del personal de las Direcciones de Comunicación Social y Auditoría Interna y de su Equipo de Seguridad personal.

b) El Viceministro (a) del Ambiente autorizará los trámites de viáticos dentro del país, inclusive para días festivos y de descanso; de los Coordinadores Zonales y personal a su cargo.

c) Los Subsecretarios y Coordinadores Generales, autorizarán los trámites de viáticos, dentro del país, inclusive para días festivos y de descanso, del personal de las áreas a su cargo.

d) Los Coordinadores Zonales, autorizarán los trámites de viáticos, dentro del país, inclusive para días festivos y de descanso de los Directores Provinciales dentro de su coordinación.

e) El Director (a) Provincial, autorizará los trámites y pago de viáticos dentro del país, inclusive para días festivos y de descanso, del personal a su cargo.

f) El Subsecretario (a) de Gestión Marina y Costera y el Director (a) del Parque Nacional Galápagos, autorizarán los trámites y pago de viáticos dentro del país, inclusive para los días festivos y de descanso del personal a su cargo.

Las autorizaciones deberán conferirse de conformidad con la normativa vigente sobre la materia.

Art. 4.- Base Legal.-

a) Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP);

b) Reglamento General de la LOSNCP;

c) Resolución INCOP No. RE-2013-0000086-, de 04 de junio de 2013;

d) Norma Técnica para el Pago de Viáticos y Movilizaciones dentro del País para las y los Servidores en las Instituciones del Estado expedido mediante Acuerdo No. 165, publicado en el Registro Oficial, Suplemento 326 de 04 de septiembre de 2014, cuya última reforma se realizó mediante Acuerdo Ministerial No. 155, publicado en el Registro Oficial No. 800 de 19 de julio de 2016;

e) Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior; de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID); y,

f) Demás normativa vigente en la materia.

Art. 5.- Disposiciones Generales.-

a) Los/as servidores/as públicos que por necesidad institucional, deban desplazarse fuera de su lugar habitual de trabajo, en cumplimiento de funciones propias de su cargo, tendrán el derecho a pasajes aéreos, de acuerdo a la normativa vigente expedida para el efecto.

b) Las Unidades Administrativas de los entes desconcentrados (Direcciones Provinciales, Subsecretaría de Gestión Marino y Costera, Parque Nacional Galápagos y Proyectos) y/o la Dirección Administrativa de Planta Central, serán las encargadas de disponer la adquisición y asignación de pasajes aéreos necesarios para la movilización de los/as servidores/as públicos que por necesidad institucional, deban desplazarse fuera de su lugar habitual de trabajo, en cumplimiento de funciones propias de su cargo, observando las normas vigentes; y, designarán de manera expresa al responsable de administrarlo.

CAPÍTULO II

DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECÍFICOS PARA EL OTORGAMIENTO DE PASAJES

Art. 6.- Pasajes Nacionales.- La solicitud de pasajes nacionales se recibirá en las Unidades Administrativas de los entes desconcentrados (Direcciones Provinciales, Subsecretaría de Gestión Marino y Costera, Parque Nacional Galápagos y Proyectos) y/o la Dirección Administrativa de Planta Central, acorde a su jurisdicción.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

a) Requisitos:

1. El pedido de pasaje, deberá realizarse a través del correo institucional o mediante el sistema de Gestión Documental Quipux, la cual deberá incluir la siguiente información:

- Nombres y apellidos del comisionado/a
- Número de cédula
- Lugar y Ruta
- Fecha y hora
- Cronograma del viaje
- Copia del formulario de solicitud de comisión de servicios institucionales debidamente suscrito por el solicitante (los formularios de solicitud e informe para el cumplimiento de servicios institucionales o actividades inherentes a sus puestos están disponibles en la página web www.trabajo.gob.ec), de conformidad con la Norma Técnica para el Pago de Viáticos y Movilizaciones dentro del País para las y los Servidores en las Instituciones del Estado el Reglamento de Viáticos MDT.

2. La atención de las solicitudes de pasajes nacionales que se reciban en las Unidades Administrativas de los Entes Desconcentrados o en la Dirección Administrativa, estarán sujetos a la oportunidad con que se las entregue y a la disponibilidad de espacios en la ruta requerida y horario solicitado.

3. La emisión de los pasajes que contempla el contrato suscrito es en tarifa económica (fly card); y, en casos excepcionales se emitirá en tarifa especial (flexible), misma que se puede conceder, siempre y cuando no haya disponibilidad de espacios en la tarifa económica, en ese caso, se requiere de la disposición de la Máxima Autoridad que apruebe la necesidad de realizar la comisión, cuyo documento, el servidor deberá remitir a la Coordinación General Administrativa Financiera para que autorice la compra de pasajes aéreos.

4. En caso de existir viajes que tengan el carácter de imprevistos al interior del país, deberán ser comunicados a las Unidades Administrativas de los Entes Desconcentrados o en la Dirección Administrativa de Planta Central, debiendo presentar el mismo día el formulario de solicitud de comisión de servicios institucionales , pero sólo se dará trámite en espacios disponibles en tarifa económica, por ningún concepto se atenderá en tarifa especial (flexible), salvo disposición escrita de la Máxima Autoridad o su delegado.

5. Para los casos de emergencia y por necesidad institucional debidamente justificado, se emitirán pasajes al interior del país, con el formulario que se genere para el efecto, en el que se compromete el comisionado a entregar los documentos habilitantes después de cuarenta y ocho (48) horas de haber concluido la comisión.

6. Los pasajes concedidos para las comisiones de servicios institucionales deben ser utilizados, única y exclusivamente para ese fin y en las fechas contempladas en la solicitud de pasajes.

7. Una vez emitido el pasaje, el comisionado se compromete a entregar en la Dirección Administrativa o en la unidad responsable de la emisión, los documentos que generan la comisión, (pases a bordo, informe de la comisión, etc.), después de cuarenta y ocho (48) horas de haber concluido la misma. Si vencido el plazo indicado, el comisionado no cumpliera con esta disposición, el responsable comunicará a la Dirección Administrativa y/o unidad responsable de la emisión, para que efectúe el descuento correspondiente.

Art. 7.- Reprogramación o cancelación de viajes.- Se entiende por reprogramación la variación de la fecha inicial y/o final del viaje, en comisión de servicios respecto de las fechas inicialmente programadas.

Las reprogramaciones o cancelaciones deberán ser notificadas, de preferencia, antes de la fecha prevista para la realización del viaje.

Los cambios de fecha en la utilización del pasaje, luego de haber iniciado la comisión, serán autorizados por escrito por el jefe inmediato del comisionado, indicando el motivo del cambio de fecha y por razones estrictamente institucionales, caso contrario el comisionado asumirá el valor total del pasaje.

Toda penalidad derivada del pasaje aéreo por motivos ajenos a la institución, será asumida por el servidor público comisionado, mediante descuento vía rol de pagos el siguiente mes que se produce el hecho.

Toda cancelación de los viajes en comisión de servicios deberá ser comunicada a la Dirección Administrativa o a la unidad responsable de la emisión y al responsable de la adquisición del pasaje, mediante memorando suscrito por el Director de área o a quién corresponda.

Art. 8.- Pasajes por concepto de viáticos por residencia.- El servidor público solicitará el pasaje por residencia a través del mecanismo que proporcionará la Dirección Administrativa, a fin de que éstos puedan ser adquiridos en los horarios establecidos con tarifas económicas (fly card).

El servidor público tiene derecho a solicitar pasajes por residencia (ida y vuelta), al mes, conforme a la normativa vigente.

Bajo ningún concepto, se adquirirán nuevos pasajes aéreos, mientras el servidor público beneficiario no haya justificado el uso de pasajes adquiridos con anterioridad (entrega de pases a bordo).

En caso de no utilizar los pasajes aéreos solicitados, se deberá enviar el justificativo hasta cuarenta y ocho (48) horas posteriores al inicio de la comisión de servicios, mediante memorando suscrito por el jefe inmediato dirigido al Director Administrativo.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Por justificación se entenderá únicamente por razones de orden institucional; de no utilizar el pasaje aéreo por motivos ajenos a la institución, el valor total del pasaje será descontado al servidor público vía rol de pagos el siguiente mes que se produce el hecho.

Toda penalidad derivada por motivos ajenos a la institución, será asumida por el servidor público beneficiario del pasaje aéreo, mediante descuento vía rol de pagos el siguiente mes que se produce el hecho.

Art. 9.- Pasajes internacionales.- La emisión de pasajes internacionales para los servidores/as de la entidad para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales fuera del país, derivados de las funciones de su cargo, estará a cargo de la Dirección Administrativa de Planta Central.

a) Requisitos:

1. El único requisito válido para la emisión de pasajes aéreos internacionales es el formulario de la solicitud de viaje al exterior autorizada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, administrado por la Secretaría Nacional de la Administración Pública. Solo para fines de reservación se procederá con el memorando en donde la Máxima Autoridad de la entidad autoriza la comisión de servicios de la o el servidor, sin que esto signifique la emisión del boleto y/o pasaje.

La solicitud de pasajes aéreos internacionales se recibirá en la Dirección Administrativa.

La solicitud de viaje al exterior emitida por la Secretaría de la Administración Pública deberá estar acompañada de la copia del formulario de solicitud de licencia de comisión de servicios debidamente legalizada por la autoridad competente, en la que debe constar lo siguiente:

Información General:

- Nombres y apellidos del comisionado;
- Número de cédula / pasaporte;
- Copia de cédula /pasaporte;
- Ruta requerida
- Fecha y horario sugerido

2. La atención de las solicitudes de pasajes aéreos internacionales que se reciban en la Dirección Administrativa, estarán sujetas a la oportunidad con la que se las entregue y la disponibilidad de espacios en la ruta requerida, horario sugerido y fecha aprobada.

Los documentos habilitantes que no se ajusten a lo dispuesto en este artículo serán devueltos al comisionado.

3. Los pasajes aéreos internacionales concedidos a los comisionados serán utilizados en las fechas contempladas en la solicitud de viaje al exterior.

En el caso que el comisionado quisiera cambiar la fecha de retorno de la comisión, previo al inicio del viaje, deberá solicitar por escrito a la máxima autoridad y a la Secretaría Nacional de la Administración Publica, sin que esto implique pago de viáticos por los días adicionales, y la penalidad por cambio de fecha (en caso de generarse) asumirá el comisionado.

4. Una vez emitido el pasaje internacional todos los comisionados se comprometen a entregar en la Dirección Administrativa los documentos que genera la comisión, (pases a bordo e informe de la comisión), después de cuarenta y ocho (48) horas de concluida la misma. Si vencido el plazo indicado, el comisionado no cumpliera con esta disposición, el responsable comunicará a la Dirección Administrativa, para que efectúe el descuento correspondiente.

5. Se otorgarán pasajes de ida y regreso en Business Class, para el (a) Ministro (a) de Estado, siempre y cuando la duración aproximada del vuelo directo que debe tomar para trasladarse al lugar donde cumplirá los servicios institucionales sea mínimo de cinco (5) horas continuas de viaje sin escalas, caso contrario, se otorgarán pasajes en clase económica.

Para todos los demás servidores/as públicos incluidos los del nivel jerárquico superior no señalados en el inciso precedente, que por motivos institucionales deban viajar al exterior, se otorgarán pasajes de ida y regreso en clase económica.

En cualquiera de los dos casos se priorizará la adquisición de pasajes en la tarifa más económica que se encuentre disponible.

Art. 10.- Adquisición de pasajes

El Ministerio del Ambiente, a través de sus unidades administrativas, adquirirá pasajes nacionales en clase económica y excepcionalmente en tarifas especiales, conforme lo establecido en el literal a), numeral 3 del artículo 6 de este Reglamento.

Queda expresamente prohibida la obtención de pasajes internacionales de clase ejecutiva para los o las servidores/as y/o personal contratado bajo la modalidad de contratos ocasionales en la entidad, sin distinción alguna, salvo que el comisionado asuma la diferencia del valor de la tarifa ejecutiva.

Para la adquisición directa de pasajes aéreos, nacionales e internacionales, para el desplazamiento de los comisionados, debidamente autorizados por la autoridad correspondiente, a una línea aérea nacional o internacional, se podrá emplear los siguientes procedimientos:

- Ínfima Cuantía, siempre que se cumplan las condiciones previstas en la normativa aplicable, así como en las resoluciones emitidas por el SERCOP.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

- Contratación Interadministrativa, en los términos establecidos en el artículo 2, numeral 8, de la LOSNCP; y en los artículos 98, 99 y 100 de su Reglamento General de aplicación.

- Cuando exista solamente una aerolínea que cubra una ruta específica, se aplicará lo previsto en el artículo 95 del RGLOSNCP.

- Si una misma ruta pudiera ser cubierta por varias aerolíneas, se aplicarán los procedimientos para adquisición de bienes y servicios normalizados, en los casos en que correspondan.

Cuando se requiera utilizar los servicios de agencia de viajes, éstos deberán contratarse conforme a las normas de contratación vigente, y para proceder con ello, se observará los procedimientos contemplados en materia de contratación pública para la adquisición de pasajes aéreos, que brinde el servicio no normalizado que podría implicar una o más de las siguientes actividades:

a) Ubicación de rutas.

b) Tiempo de viaje.

c) Criterios de precio.

d) Oportunidad de viaje.

e) Cambio imprevisto de destinos.

f) Manejo de beneficios a favor de la institución por acumulación de millas.

g) Gestión de adquisición de pasajes aéreos.

h) Atención a reclamaciones a las aerolíneas.

i) Las demás actividades que son propias del servicio que prestan las agencias de viajes.

Art. 11.- Disposiciones complementarias

Para efectos de seleccionar la mejor opción, (en caso de no existir contrato con una aerolínea o agencia de viajes), se cotizará por lo menos tres agencias de viajes para la adquisición de los pasajes nacionales o internacionales que se requieran; siendo el criterio de selección el mejor precio final del pasaje incluido itinerarios, costos, cuotas, precios, estipendios, emolumentos y honorarios de la agencia de viajes.

Los pasajes aéreos otorgados por las líneas aéreas o agencias de viajes transferidos sin costo como premio por millas de vuelo acumulados a través de la línea aérea, deben utilizarse solo para comisiones de servicios institucionales.

Art. 12.- De las responsabilidades

Para una oportuna tramitación, los comisionados serán responsables de:

a) Presentar la solicitud de pasajes en los formatos establecidos para el efecto, debidamente aprobados y autorizados, sin enmiendas de ninguna índole.

b) Entregar la documentación de respaldo necesaria a los responsables de pasajes de las Unidades Administrativas de los entes desconcentrados (pasajes nacionales) o de la Dirección Administrativa (pasajes internacionales), acorde a su jurisdicción, con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a la fecha del vuelo tanto para pasajes nacionales como para pasajes internacionales.

c) Hacer uso de los pasajes nacionales e internacionales en las fechas, ruta y horarios autorizados, la inobservancia de esta disposición será de absoluta responsabilidad del comisionado, en cuanto al valor del pasaje o de viáticos que no contemple lo autorizado.

d) Entregar en el término de cuarenta y ocho (48) horas después de concluir la comisión copia de los Pases a Bordo o la certificación del vuelo de la línea aérea utilizada, en los casos de extravío de los pases a bordo e informe de la comisión a la Unidad Administrativa de los entes desconcentrados o Dirección Administrativa, según corresponda.

e) Presentar informe debidamente justificado sobre cualquier modificación del plan de viaje o de la ruta inicialmente establecida, fechas u horarios autorizados, o postergación del viaje, al responsable de pasajes de la Unidad Administrativa del proceso desconcentrado o de la Dirección Administrativa, que emitió los pasajes aéreos.

f) Justificar, de manera inmediata, al responsable de pasajes de la Unidad Administrativa del proceso desconcentrado o de la Dirección Administrativa, la suspensión de la comisión (caso fortuito o fuerza mayor o por instrucción de la autoridad competente), caso contrario, el servidor comisionado será responsable del pago de las penalidades que se generen en tal caso.

g) Reponer los costos de pasajes, recargos, honorarios de la agencia de viajes o multas, según aplique, en los casos que el comisionado no realice el viaje programado o haya cambiado por cuenta propia el destino, fecha o ruta, sin que exista previa autorización justificada de la autoridad correspondiente.

h) El responsable de pasajes de las Unidades Administrativas de los entes desconcentrados/Dirección Administrativa, será el encargado de:

- Receptar la documentación y verificar que se encuentre debidamente llenada la solicitud y con las respectivas firmas de aprobación y autorización. Si la solicitud de comisión no se ajusta a los requerimientos, se la devolverá al comisionado para los ajustes respectivos (excepto en casos emergentes, en los que de igual forma en su oportunidad exigirá el cumplimiento de este requisito).

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

- Gestionar la adquisición de pasajes nacionales e internacionales, acorde a la normativa emitida para el efecto, para el desplazamiento oportuno del personal, una vez recibida la documentación original completa, en los tiempos establecidos.

- Realizar el seguimiento hasta la presentación del informe del viaje y los respaldos correspondientes del personal comisionado, como medida de control interno.

- Archivar los documentos de respaldos correspondientes de los pasajes emitidos.

- Elaborar una base de datos permanentemente actualizada, que refleje las solicitudes y descargos de la asignación de pasajes.

- En una hoja Excel, reflejará en detalle el nombre de la o el servidor, el número del ticket emitido, la ruta, fecha de salida y de retorno, y cualquier otra información adicional que considere pertinente.

- Verificar con la factura emitida por la empresa proveedora de este servicio, si el detalle de pasajes emitidos guarda conformidad con la información que al respecto consta en la referida hoja Excel.

- De encontrar diferencias, informará al Director Administrativo, las novedades detectadas, a efectos de que se arbitre las medidas correctivas que sean del caso.

- Tramitar oportunamente el pago de las facturas emitidas por las agencias o empresa emisora de los pasajes nacionales o internacionales dentro de los plazos estipulados.

- Con el objeto de determinar los pasajes que no han sido utilizados, solicitará de ser necesario (si no posee los pases a bordo) al responsable de la Dirección Financiera; de las unidades financieras desconcentradas; de la Coordinación General Administrativa Financiera, según el ámbito que corresponda, el detalle de las liquidaciones que han sido aceptadas y efectuará el cruce y conciliación pertinente, información que servirá para gestionar ante la agencia o empresa el reembolso por pasajes emitidos y no utilizados.

- Gestionar las notas de crédito ante las agencias de viajes o empresas por reembolso de pasajes pagados y no utilizados, y remitir las mismas a la Dirección Financiera como parte de pago de las facturas por emisión de pasajes.

- Conciliar los saldos de los fondos presupuestarios para la emisión de pasajes nacionales o internacionales.

- Tramitar oportunamente el canje de millas o pasajes free según sea el caso, para utilización exclusiva de los servidores o servidoras en comisión de servicios.

Art. 13.- La Dirección Administrativa deberá revisar periódicamente y proponer la actualización del presente Reglamento, cada vez que sea necesario, con base a la experiencia de su aplicación, necesidades de ajustes o la emisión de las nuevas disposiciones al respecto.

Art. 14.- La Dirección Administrativa y las Unidades Administrativas desconcentradas quedan encargadas de la difusión, cumplimiento y aplicación del presente Reglamento.

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Quito, a 27 de junio de 2016.

f.) Mgs. Walter Francisco García Cedeño, Arq., Ministro del Ambiente.

No. 073-A

Mgs. Walter Francisco García Cedeño, Arq
MINISTRO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde a las ministras y ministros, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión;

Que, el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Contraloría General del Estado es un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos;

Que, el artículo 212 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que serán funciones de la Contraloría General del Estado, además de las que determine la ley: 1. Dirigir el sistema de control administrativo que se compone de auditoría interna, auditoría externa y del control interno de las entidades del sector público y de las entidades privadas que dispongan de recursos públicos;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las instituciones del Estado, sus servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y en la Ley; tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Que, el artículo 227 de la Norma Suprema establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, publicada en el Registro Oficial No. 595 de 12 de junio de 2002, en su artículo 1 establece: *"La presente Ley tiene por objeto establecer y mantener, bajo la dirección de la Contraloría General del Estado, el sistema de control, fiscalización y auditoría del Estado, y regular su funcionamiento con la finalidad de examinar, verificar y evaluar el cumplimiento de la visión, misión y objetivos de las instituciones del Estado y la utilización de recursos, administración y custodia de bienes públicos";*

Que, el artículo 3 de la Ley ibídem determina: *"Recursos Públicos.- Para efecto de esta Ley se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones (...)";*

Que, los literales a) y e) del numeral 1 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece que son atribuciones y obligaciones de los titulares de las instituciones del Estado dirigir y asegurar la implantación, funcionamiento y actualización del sistema de control interno, así como dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones;

Que, el numeral 6 del artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que en el funcionamiento de los sistemas de planificación y de finanzas públicas se establecerán los mecanismos de descentralización y desconcentración pertinentes, que permitan una gestión eficiente y cercana a la población;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización establece: "*Delegación de atribuciones.- Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común*";

Que, el artículo 30 del Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que para asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo y su Estrategia Territorial Nacional, las entidades de la Administración Pública Central podrán asumir estructuras desconcentradas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 195-A de 04 de octubre de 1996, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 40 de 04 de octubre de 1996, el Presidente Constitucional de la República crea el Ministerio del Ambiente;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 259 de 30 de marzo de 2000, publicado en el Registro Oficial No. 51 de 5 de abril de 2000, se deroga el Decreto Ejecutivo No. 26 de 28 de enero de 2000, separándose así Turismo y Ambiente, creándose independientemente el Ministerio del Ambiente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 049 de 31 de mayo de 2012, se delega al Coordinador/a General Administrativo Financiero las atribuciones determinadas en el artículo 1 de dicho instrumento;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1100 de 13 de junio de 2016, el Presidente Constitucional de la República, nombra como titular del Ministerio del Ambiente al Arq. Walter Francisco García Cedeño;

Que, el artículo 4 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece: "*Los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación*";

Que, el artículo 10.1 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece las formas de las entidades que integran la Función Ejecutiva, y en la letra h), define al Servicio como un "*Organismo público encargado de la administración y provisión de bienes y/o servicios destinados a la ciudadanía y a la Administración Pública Central e Institucional, que ejerce las facultades de regulación, gestión y control (...)*";

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, manifiesta que los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios, dentro de la esfera de su competencia;

Que, el artículo 55 ibídem dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentran prohibidas por la Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial;

Que, el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que la delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó;

Que, el artículo 95 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece: *"Todos los demás actos que incurran en otras infracciones al ordenamiento jurídico que las señaladas en el artículo*

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

anterior, inclusive la desviación de poder, son anulables y por lo tanto podrán ser convalidados por la autoridad tan pronto como dichos vicios sean encontrados con el propósito de garantizar la vigencia del ordenamiento jurídico. La convalidación de los actos regirá desde la fecha en que se expide el acto convalidatario. Si el vicio es de incompetencia por el grado, el acto viciado será convalidado por la autoridad jerárquica superior y si el vicio consistiere en la falta de alguna autorización, podrá ser convalidado mediante el otorgamiento de la misma por el órgano o autoridad competente";

Que, el artículo 101 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina los principios generales de la Administración Pública Central y señala que en sus relaciones se rige por el principio de cooperación y colaboración; y, en su actuación por los criterios de eficacia y servicios a los administrados;

Que, el artículo 6 del Acuerdo de la Contraloría General del Estado N° 005-CG-2014, de 20 de enero de 2014, publicado en el Registro Oficial N° 178 de 6 de febrero de 2014, mediante el cual se expidió el REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE LOS VEHICULOS DEL SECTOR PUBLICO Y DE LAS ENTIDADES DE DERECHO PRIVADO QUE DISPONEN DE RECURSOS PUBLICOS, establece: *"(...) La autorización previa al desplazamiento de los servidores fuera de la jornada ordinaria de trabajo, en días feriados y/o fines de semana o que implique el pago de viáticos y/o subsistencias, será otorgada por la máxima autoridad* ***o su delegado****; en tal caso, la orden de movilización se tramitará únicamente mediante el aplicativo cgeMovilización, publicado en la página web de la Contraloría General del Estado (...)";*

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2014-0165 de 27 de agosto de 2014, publicado en el Registro Oficial Suplemento 326 de 04 de septiembre de 2014, mediante el cual se expidió la NORMA TÉCNICA PARA EL PAGO DE VIATICOS, SUSBSISTENCIAS, MOVILIZACIONES Y ALIMENTACIÓN, DENTRO DEL PAÍS PARA LAS Y LOS SERVIDORES Y LAS Y LOS OBREROS EN LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO, y deroga en su totalidad al Acuerdo Ministerial No. MRL- 2013-0097;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2014-0194 de 07 de octubre de 2014, publicado en el Registro Oficial Suplemento 356 de 17 de octubre de 2014, mediante el cual, efectúa modificaciones al acuerdo Ministerial N° MRL-2014-0165 de 27 de agosto de 2014;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2014-0082 de 23 de marzo de 2016, publicado en el Registro Oficial Suplemento 724 de 1 de abril de 2016, mediante el cual, efectúa modificaciones al acuerdo Ministerial N° MRL-2014-0165 de 27 de agosto de 2014;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1100 de 13 de junio de 2016, suscrito por el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República; nombró al arquitecto Walter Francisco García Cedeño, como Ministro del Ambiente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2014-0155 de 27 de junio de 2016, publicado en el Registro Oficial 800 de 19 de julio de 2016, mediante el cual, efectúa modificaciones al acuerdo Ministerial N° MRL-2014-0165 de 27 de agosto de 2014; y,

En uso de las facultades y atribuciones que le confieren el numeral 1 de artículo 154 de la Constitución del República del Ecuador, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, el artículo 17 y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al Coordinador/a General Administrativo Financiero para Planta Central y a los Directores Provinciales dentro de su jurisdicción, las competencias establecidas en el artículo 6 del Acuerdo No. 005-CG-2014 de 20 de enero de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 178 de 6 de febrero de 2014 y sus reformas expedidas por la Contraloría General del Estado; las autorizaciones de movilización, salvo conductos y desplazamiento de los servidores fuera de la jornada ordinaria de trabajo, en días feriados y/o fines de semana, que impliquen el pago de viáticos y/o subsistencias.

Art. 2.- Incorporar los siguientes agregados al artículo 1 del Acuerdo Ministerial 049 de 31 de mayo 2012, con el siguiente contenido:

"Autorizar y suscribir los siguientes actos e instrumentos:

l) La terminación unilateral o por mutuo acuerdo de convenios y contratos suscritos por el Ministerio del Ambiente;

m) La celebración de convenios de pago por obligaciones adquiridas por el Ministerio del Ambiente;

n) El traspaso de bienes inmuebles y/o muebles a favor de entidades y organismos de la Administración Pública Central, conforme a las disposiciones del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público;

o) La celebración de acuerdos transaccionales;

p) La aceptación de donaciones que se realicen a favor del Ministerio del Ambiente; y,

q) La adquisición directa de boletos o pasajes de transporte para desplazarse fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo, dentro del país para el cumplimiento de servicios institucionales, conforme a la normativa vigente. En caso de los programas o proyectos a cargo de esta Cartera de Estado, esta facultad le corresponderá al gerente/a respectivo, conforme la normativa vigente."

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- La máxima autoridad podrá avocar las competencias delegadas en cualquier momento, de así

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

considerarlo oportuno, sin que dicha avocación signifique que la presente delegación haya sido reformada o revocada.

Segunda.- La presente delegación subsistirá sin perjuicio de otras delegaciones realizadas al Coordinador General Administrativo Financiero y a los Directores Provinciales.

Tercera.- Se ratifica y se mantienen vigentes las disposiciones del Acuerdo Ministerial 009 suscrito el 18 de febrero de 2014.

Cuarta.- Todos los hechos y actos administrativos que se expidan o suscriban en virtud de la presente delegación, son de responsabilidad del respectivo delegado o delegada.

Quinta.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo Ministerial a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 27 de junio de 2016.

Comuníquese y Publíquese.

f.) Mgs. Walter Francisco García Cedeño, Arq., Ministro del Ambiente.

No. 107

Mgs. Walter Francisco García Cedeño, Arq.
MINISTRO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que les corresponde a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 227 de la Norma Constitucional, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, eficacia, jerarquía, calidad, descentralización, desconcentración, coordinación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización señala que cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común;

Que, el artículo 4 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación;

Que, el artículo 10.1 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece las formas de las entidades que integran la Función Ejecutiva, y en la letra h), define al Servicio como un organismo público encargado de la administración y provisión de bienes y/o servicios destinados a la ciudadanía y a la Administración Pública Central e Institucional, que ejerce las facultades de regulación, gestión y control;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, manifiesta que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios, dentro de la esfera de su competencia;

Que, el artículo 55 ibídem dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentran prohibidas por la Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial;

Que, el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que la delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 195-A de 04 de octubre de 1996, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 40 de 04 de octubre de 1996, el Presidente Constitucional de la República crea el Ministerio del Ambiente;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 259 de 30 de marzo de 2000, publicado en el Registro Oficial No. 51 de 5 de abril de 2000, se deroga el Decreto Ejecutivo No. 03 de 23 de enero de 2000, separándose así Turismo y Ambiente, creándose independientemente el Ministerio del Ambiente;

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1100, de 13 de junio de 2016, el Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designa como Ministro del Ambiente al arquitecto Walter Francisco García Cedeño;

Que, el 03 de octubre de 2016, se suscribió el Contrato de Servicios Ocasionales entre el Ministerio del Ambiente y la ingeniera Karina del Rocío Merizalde Galiano, para que preste sus servicios en calidad de Asesora 5 del Despacho Ministerial; y,

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar a la ingeniera Karina del Rocío Merizalde Galiano, Asesora 5 de esta Cartera de Estado, la facultad de suscribir las autorizaciones e informes de los viáticos del personal de seguridad asignados al Despacho Ministerial.

Artículo 2.- La delegación será ejercida conforme a los principios que rigen el servicio público, siendo la ingeniera Karina del Rocío Merizalde Galiano, personalmente responsable por los actos realizados en ejercicio de las funciones delegadas.

Artículo 3.- Notifíquese con el presente Acuerdo a la ingeniera Karina del Rocío Merizalde Galiano.

Artículo 4.- Encárguese del cumplimiento y ejecución del presente acuerdo, a la Coordinación General Administrativa Financiera y a la Dirección de Administración del Talento Humano de esta Cartera de Estado, a fin de que se emitan las acciones de personal correspondientes.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, a 13 de octubre de 2016.

f.) Mgs. Walter Francisco García Cedeño, Arq., Ministro del Ambiente.

No. 131

Mgs. Walter García Cedeño, Arq.
MINISTRO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber primordial del Estado ecuatoriano la protección del patrimonio natural y cultural del país;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Así mismo, declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible*;*

Que, el numeral 13 ibídem establece que es un deber y responsabilidad de las ecuatorianas y ecuatorianos el conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos;

Que, el numeral 7 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado central tendrá las competencias exclusivas sobre las áreas naturales protegidas y los recursos naturales;

Que, el numeral 4 artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el numeral 1 del artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador establece como principio ambiental, que el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras;

Que, el numeral 4 del artículo 397 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado se compromete a asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas;

Que, el artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador ratifica el derecho soberano del Estado sobre la diversidad biológica y promueve su conservación, cuya administración y gestión se realizará con responsabilidad intergeneracional;

Que, el artículo 404 de la Constitución de la República establece que el patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural y paisajístico exige su

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica, de acuerdo con la Ley;

Que, el inciso primero del artículo 405 de la norma suprema de la República del Ecuador establece que el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, garantizará la protección de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas;

Que, el artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros;

Que, el literal a) del artículo 5 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, señala que el Ministerio del Ambiente tendrá entre sus objetivos y funciones delimitar y administrar el área forestal y las áreas naturales y de vida silvestre pertenecientes al Estado;

Que, el primer inciso del artículo 66 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, establece que el patrimonio de las áreas naturales del Estado se encuentra constituido por el conjunto de áreas silvestres que se destacan por su valor protector, científico escénico, educacional, turístico y recreacional, por su flora y fauna, o porque constituyen ecosistemas que contribuyen a mantener el equilibrio del medio ambiente. Corresponde al Ministerio del Ambiente, mediante Acuerdo, la determinación y delimitación de las áreas que forman este patrimonio, sin perjuicio de las áreas ya establecidas por leyes especiales, decretos o acuerdos ministeriales anteriores a esta Ley;

Que, según lo determinado por el artículo 67 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, las áreas naturales del Patrimonio del Estado se clasifican para efectos de su administración, en las siguientes categorías: a) Parques nacionales; b) Reservas ecológicas; c) Refugios de Vida Silvestre; d) Reservas Biológicas; e) Áreas Nacionales de Recreación; f) Reservas de Producción de Fauna; y, g) Áreas de Caza y Pesca;

Que, el artículo 69 de la Codificación a la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, establece que le corresponde al Ministerio del Ambiente, la planificación, manejo, desarrollo, administración, protección y control del patrimonio de áreas naturales del Estado;

Que, el artículo 71 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre establece que el Patrimonio de las Áreas Naturales del Estado se manejará con sujeción a programas específicos de ordenamiento de las respectivas unidades, de conformidad con el plan general sobre esta materia;

Que, el artículo 106 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre establece sobre la Reserva Marina lo siguiente: Crease dentro del Patrimonio Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la categoría de reserva marina. La reserva marina es un área marina que incluye la columna de agua, fondo marino y subsuelo que contiene predominantemente sistemas naturales no modificados que es objeto de actividades de manejo para garantizar la protección y el mantenimiento de la diversidad biológica a largo plazo, al mismo tiempo de proporcionar un flujo sostenible de productos naturales, servicios y usos para beneficio de la comunidad. Por ser sujeto a jurisdicciones y usos variados, la declaratoria de reservas marinas debe contar con el consentimiento previo de las autoridades que tienen jurisdicción y competencia. La administración de las Áreas Marinas será compartida y participativa. Los grados de participación deben constar en los correspondientes planes de manejo;

Que, el artículo 169 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Ambiente, señala que la declaratoria de Áreas Naturales se realiza por Acuerdo Ministerial, previo informe técnico del Ministerio del Ambiente o la dependencia correspondiente de éste, sustentado en el correspondiente estudio de alternativas de manejo y su financiamiento;

Que, el artículo 171 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Ambiente, señala que el Patrimonio de Áreas Naturales del Estado será administrado por el Ministerio del Ambiente o la dependencia correspondiente de éste, en sujeción a los Planes de Manejo aprobados por éste, para cada una de ellas;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 009 de 10 de marzo del 2008, publicado mediante Suplemento del Registro Oficial No. 343 de fecha 22 de mayo del 2008, se establecieron las Políticas de Estado del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas contenidas en el documento "Políticas y Plan Estratégico del Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Ecuador 2007-2016", documento rector para la administración y manejo del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 83 de fecha 24 de junio de 1999, publicado en el Registro Oficial No. 219, el Ministerio del Ambiente, establece el Refugio de Vida Silvestre Santa Clara como parte integrante del Patrimonio Nacional de Áreas Naturales, en un área aproximada de 5 hectáreas, correspondientes a la superficie de la Isla Santa Clara, incluyendo su zona intermareal, el mismo que está localizado entre los 3° 10,2' Sur y los 80° 26,2' Oeste a una distancia aproximada de 43 kilómetros de Puerto Bolívar y 25 kilómetros al Suroeste de la Isla Puná;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 093 de fecha 25 de octubre del 2004, publicado en el Registro Oficial No. 449, el Ministerio del Ambiente, establece ampliar la Superficie del Refugio de Vida Silvestre Isla Santa Clara en dos millas náuticas alrededor de la Isla principal e islotes aledaños, contados a partir de la zona intermareal;

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Que, mediante memorando No. MAE-DGCMC-SGMC-2016-0852 de fecha 07 de noviembre del 2016, suscrito por el Blgo. Rafael Rolando Ángel Merejildo, Especialista en Gestión y Coordinación Marina y Costera 3, recomienda al Ing. Roddy Aurelio Macías Párraga Director de Gestión y Coordinación Marino y Costera, que en cumplimiento al Plan Nacional del Buen Vivir del objetivo 7, meta 7.2. Se aumente la superficie del territorio marino-costero continental bajo conservación o manejo ambiental, para cuyo efecto se elaboró el estudio de alternativa para la ampliación del Refugio de Vida Silvestre Isla Santa Clara, y establecer una Categoría para efectos de su administración.

Que, mediante memorando No. MAE-DGCMC-SGMC-2016-0955 de fecha 07 de diciembre del 2016, suscrito por el Blgo. Rafael Rolando Ángel Merejildo, Especialista en Gestión y Coordinación Marina y Costera 3, remite al Sr. Roddy Aurelio Macías Párraga, Director de Gestión y Coordinación Marino Costera, la ayuda memoria de la Socialización del Estudio de Alternativa de Ampliación del Área protegida y establecer una categoría para efectos de su administración. Dicha socialización se llevó a cabo el 29 de noviembre de 2016, con la presencia de los representantes del Ministerio de Turismo, Subsecretaría de Recursos Pesqueros, Pesca Artesanal Red – UAPPAO de El Oro, Punta El Faro – Puerto Bolivar y Chuyuipe – Ballenita- Santa Elena, GAD Municipio de Santa Rosa, Director Provincial, Administrador/Guardaparques del Refugio de Vida Silvestre Santa Clara, y otros actores;

Que, mediante memorando Nro. MAE-DGCMC-SGMC-2016-0980 de fecha 12 de diciembre de 2016, suscrito por el Sr. Roddy Aurelio Macías Párraga, Director de Gestión y Coordinación Marino y Costera remite al Mgs. Nelson Alejandro Zambrano López Subsecretario de Gestión Marina y Costera el estudio de alternativa de Manejo para la ampliación del Refugio de Vida Silvestre Isla Santa Clara, y establecer una categoría para efectos de su administración;

Que, mediante sumilla inserta de fecha 13 de diciembre del 2016, el Subsecretario de Gestión Marina, Blgo. Mgs. Nelson Zambrano López, indica a la Dirección de Asesoría Jurídica, que se realice el borrador de Acuerdo Ministerial;

Que, mediante memorando Nro. MAE-DAJ-SGMC-2016-0143 de fecha 27 de diciembre de 2016, suscrito por el Ab. Juan José Mármol Ampuero, Director de Asesoría Jurídica, remite al Mgs. Nelson Alejandro Zambrano López Subsecretario de Gestión Marina y Costera, el borrador del Acuerdo de la Ampliación del Refugio de Vida Silvestre Isla Santa Clara, y establecer una categoría para efectos de su administración;

Que, mediante memorando Nro. MAE-SGMC-M702C de fecha 28 de diciembre de 2016, suscrito por el Mgs. Nelson Alejandro Zambrano López Subsecretario de Gestión Marina y Costera, remite al Ab. Jaime Piedra Maridueña, Coordinador General Jurídico, el Proyecto de Ampliación del Refugio de Vida Silvestre Isla Santa Clara y establecer una categoría de manejo como "Reserva Marina Isla Santa Clara" y su expediente definitivo para la revisión y aprobación final;

Que, mediante Memorando No. MAE-CGJ-2016-0035, de fecha de 29 de diciembre de 2016, suscrito por el Ab. Jaime Piedra Maridueña, Coordinador General Jurídico del Ministerio del Ambiente, en relación al borrador del Acuerdo Ministerial para ampliar el Refugio de Vida Silvestre Isla Santa Clara, y establecer una categoría para efectos de su administración e indica, que una vez revisados los considerandos y contenidos Constitucionales y Legales, los mismos guardan coherencia con la normativa legal vigente;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Ampliar los límites del Área Protegida "Refugio de Vida Silvestre Isla Santa Clara", y establecer como categoría de manejo la de "Reserva Marina Isla Santa Clara" ubicada en Puerto Bolívar, Cantón Machala, Provincia del Oro, en una extensión de 37.647 hectáreas, de las cuales 16,43 hectáreas corresponden a Zona Terrestre y 37630.57 hectáreas a Zona Marina.

PUNTOS	COORDENADAS UTM (Datum: WGS 84 17Sur)		COORDENADAS GEOGRÁFICAS (Datum: WGS 84)	
	X	Y	Latitud	Longitud
1	552738.87	9658821.12	3°5'11.82" S	80°31'31.33" W
2	572216.21	9658821.12	3°5'11.82" S	80°21'0.32" W
3	572216.21	9639492.22	3°15'40.97" S	80°21'0.32" W
4	552738.87	9639492.22	3°15'40.97" S	80°31'31.05" W

Artículo 2.- En consideración al artículo anterior, se prohíbe el desarrollo de cualquier actividad que no sea permitida por la Ley Forestal y Conservación de áreas Naturales y Vida Silvestre o la norma que la reemplace; así como las demás normas relativas que se establezcan en el Plan de Manejo.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Artículo 3.- El Plan de Manejo de la Reserva Marina Isla Santa Clara será elaborado en 180 días, contado a partir de la suscripción del presente acuerdo.

Artículo 4.- De la elaboración del Plan de Manejo de la Reserva Marina Isla Santa Clara, encárguese a la Subsecretaría de Gestión Marina y Costera del Ministerio del Ambiente.

Artículo 5.- Inscríbase el presente Acuerdo Ministerial en el libro del Registro Forestal del Ministerio del Ambiente, remítase una copia del presente Acuerdo a la Subsecretaria de Tierras, al Director Provincial de El Oro, y al Registrador de la Propiedad del cantón correspondiente.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

De la ejecución del mismo encárguese a la Subsecretaría de Gestión Marina y Costera y a la Dirección Provincial del Ambiente de El Oro del Ministerio del Ambiente.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en, 29 de diciembre de 2016.

f.) Mgs. Walter Francisco García Cedeño, Arq., Ministro del Ambiente.

No. 020

EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 4 de 24 de mayo de 2017 se finalizó la transferencia a la Presidencia de la República del Proyecto "Estrategia Intersectorial de Prevención de Embarazo Adolescente y Planificación Familiar" ENIPLA

Que la Disposición General Segunda del citado Decreto Ejecutivo No. 4 establece que, para efectos de implementar dicho Decreto, esta Cartera de Estado designará de manera inmediata un Administrador Temporal para cada una de dichas instituciones;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 8 de 31 de mayo de 2017 el Ministro de Economía y Finanzas delegó al suscrito la facultad de designar al administrador temporal encargado de la supresión de la "Estrategia Intersectorial de Prevención de Embarazo Adolecente y Planificación Familiar" ENIPLA; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, la Disposición General Segunda del Decreto Ejecutivo No. 4 y, el Acuerdo Ministerial No. 02 de 25 de mayo de 2017,

Acuerda:

Art. 1.- Designar al señor José Eduardo Vallejo Acosta como Administrador Temporal para la finalización de la transferencia a la Presidencia de la República del Proyecto "Estrategia Intersectorial de Prevención de Embarazo Adolescente y Planificación Familiar" ENIPLA.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 09 de junio de 2017.

f.) Ing. Leonardo Santos Santos, Coordinador General Administrativo Financiero, Ministerio de Economía y Finanzas.

MINISTERIO DE FINANZAS DEL ECUADOR.- f.) Ilegible.- Es fiel copia del original.- 12 de julio de 2017.

No. 023

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 numeral 1 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010, en su artículo 17 establece diversos tipos de nombramientos, entre los cuales consta el nombramiento provisional para el ejercicio de un puesto comprendido dentro de la escala del nivel jerárquico superior;

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Que el Reglamento General a la Ley Orgánica referida publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril de 2011, en sus artículos 17 letra b) y 18 letra b) dispone que los nombramientos extendidos para el ejercicio de un puesto en la función pública pueden ser, entre otros, los provisionales para ocupar puestos comprendidos en la escala del nivel jerárquico superior, a favor de servidoras o servidores de carrera;

Que con Acuerdo Ministerial No. 0086 de 24 de mayo de 2017 la Coordinadora General Administrativa Financiera expidió la *"Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Finanzas"* mediante el cual, se fusionó la Coordinación General de Planificación con la Coordinación General de Gestión Estratégica, denominándose a la nueva unidad como Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica; y,

En ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, 17 y 31 de la Ley Orgánica del Servicio Público, y 17 y 51 del Reglamento General a la Ley Orgánica anotada,

Acuerda:

Art. 1.- Designar a partir de la presente fecha a la economista Nelly Lupe Molina Acosta como Coordinadora General de Planificación y Gestión Estratégica de esta Cartera de Estado.

Art. 2.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial que entrará en vigencia a partir de su suscripción, y éste deberá ser publicado en el Registro Oficial, encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 13 de junio de 2017.

f.) Econ. Carlos de la Torre Muñoz, Ministro de Economía y Finanzas.

MINISTERIO DE FINANZAS DEL ECUADOR.- f.) Ilegible.- Es fiel copia del original.- 12 de julio de 2017.

No. 025

EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 numeral 1 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que la Ley Orgánica del Servicio Público publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010, en su artículo 127 dispone que el encargo de un puesto vacante procede por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente. La servidora o servidor de la institución asume el ejercicio de un puesto directivo ubicado o no, en la escala del nivel jerárquico superior. El pago por encargo se efectuará a partir de la fecha en que se ejecute el acto administrativo, hasta la designación del titular del puesto.;

Que el artículo 271 del Reglamento General a la invocada Ley Orgánica, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril de 2011, dispone que el encargo en puesto vacante procederá de conformidad al anotado artículo 127, considerando que la o él servidor de la institución asume el ejercicio de un puesto directivo ubicado o no, en la escala del nivel jerárquico superior. El pago por encargo se efectuará a partir de la fecha en que se ejecute el presente acto administrativo, hasta la designación del titular del puesto;

Que con Acuerdo Ministerial No. 0086 de 24 de mayo de 2017 se establece la Dirección de Relaciones Internacionales como un proceso de Asesoría dependiente del Despacho Ministerial cuya misión es gestionar, dirigir y coordinar las relaciones internacionales y los procesos de cooperación orientadas al fortalecimiento de esta Cartera de Estado en el marco de la normativa y directrices institucionales, en coordinación con los entes rectores nacionales y los organismos internacionales; y,

En ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, y 17 y 51 del Reglamento General a la Ley Orgánica anotada,

Acuerda:

Art.1.- Encargar a partir de la presente fecha a la economista Nelly Lupe Molina Acosta las funciones de Directora de Relaciones Internacionales de esta Cartera de Estado.

Art. 2.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial que entrará en vigencia a partir de su suscripción, y éste deberá ser publicado en el Registro Oficial, encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 15 de junio de 2017.

f.) Econ. Carlos de la Torre Muñoz, Ministro de Economía y Finanzas.

MINISTERIO DE FINANZAS DEL ECUADOR.- f.) Ilegible.- Es fiel copia del original.- 12 de julio de 2017.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

No. 026

EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre de 2010, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306, en su artículo 75 dispone que, él o la Ministro (a) a cargo de las finanzas públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en sus artículos 17 y 55 faculta a los Ministros y autoridades del Sector Público delegar sus atribuciones y deberes;

Que la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General determinan los deberes y derechos que los funcionarios y servidores públicos debemos observar y ejercer en el desempeño diario de sus actividades dentro de la Administración Pública; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 74 y 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. l.- Delegar a la señorita Paola Miranda Vasquez, Coordinadora de Despacho para que, cumpla las siguientes funciones y atribuciones:

a) Autorizar la concesión de viáticos, vacaciones, permisos, licencias al Viceministro, Subsecretarios, Coordinadores, incluyendo a todo el personal que presta sus servicios en el Despacho Ministerial de esta Cartera de Estado bajo cualquier modalidad de contratación, pudiendo además revisar y suscribir los informes de labores del personal contratado así como las evaluaciones periódicas que se requieran;

b) Suscribir los requerimientos vinculados al talento humano del Despacho Ministerial y las áreas bajo su cargo;

c) Efectuar todo trámite administrativo necesario para la emisión de la correspondiente comisión de servicios en el exterior de los funcionarios y servidores de esta Cartera de Estado que, por sus funciones o necesidad institucional deban trasladarse fuera del país, quedando facultado incluso para autorizar los gastos y reembolsos correspondientes a viáticos y movilización; así como, la aprobación de los informes que por las comisiones de servicio otorgadas deban presentar; y,

d) Suscribir las comunicaciones oficiales a las demás instituciones del Estado que sean necesarias para la gestión administrativa y documental de las comisiones de servicio al exterior de los servidores mencionados en la letra anterior.

Art. 2.- El delegado responderá directamente de los actos realizados en ejercicio del presente Acuerdo Ministerial.

Art. 3.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 15 de junio de 2017.

f.) Econ. Carlos de la Torre Muñoz, Ministro de Economía y Finanzas

MINISTERIO DE FINANZAS DEL ECUADOR.- f.) Ilegible.- Es fiel copia del original.- 12 de julio de 2017.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

No. 027

EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre de 2010, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306, en su artículo 75 dispone que, él o la Ministro (a) a cargo de las finanzas públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en sus artículos 17 y 55 faculta a los Ministros y autoridades del Sector Público delegar sus atribuciones y deberes;

Que el artículo 1 de la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 587 de 11 de mayo de 2009 dispone: *"Créase el BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, como una institución financiera pública con autonomía técnica, administrativa y financiera, con finalidad social y de servicio público, de propiedad del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social denominada en adelante "el Banco", con personería jurídica propia, que se regirá por la presente Ley y por su Estatuto";*

Que el artículo 8 de la ley ibídem prevé que el Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, estará conformado entre otras autoridades por el titular de la secretaría de Estado a cargo de la política económica o su delegado;

Que con Decreto Ejecutivo No. 7 de 24 de mayo de 2017 se fusionó el Ministerio de Coordinación de Política Económica con el Ministerio de Finanzas, modificándose su denominación a Ministerio de Economía y Finanzas, disponiéndose que las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos; así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio Coordinador de Política Económica pasen a formar parte del Ministerio de Economía y Finanzas; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al economista Héctor Patricio Torres Torres, Asesor del Despacho Ministerial como delegado permanente del Ministerio de Economía y Finanzas ante el Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Art. 2.- El delegado queda facultado a suscribir todos los documentos, participar en las diligencias, intervenir, votar y tomar las decisiones que crea pertinentes, para el cabal cumplimiento de esta delegación, respondiendo directamente de los actos realizados en ejercicio de la misma.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 16 de junio de 2017.

f.) Econ. Carlos de la Torre Muñoz, Ministro de Economía y Finanzas.

MINISTERIO DE FINANZAS DEL ECUADOR.- f.) Ilegible.- Es fiel copia del original.- 12 de julio de 2017.

No. 160

Ricardo Patiño Aroca
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

Considerando:

Que, la Constitución de la República en el artículo 154, establece que: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde:*

1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.

2. Presentar ante la Asamblea Nacional los informes que les sean requeridos y que estén relacionados con las áreas bajo su responsabilidad, y comparecer cuando sean convocados o sometidos a enjuiciamiento político.";

Que, la Constitución de la República en el artículo 162, determina que: *"Las Fuerzas Armadas sólo podrán participar en actividades económicas relacionadas con la defensa nacional, y podrán aportar su contingente para apoyar el desarrollo nacional, de acuerdo con la ley.*

Las Fuerzas Armadas podrán organizar fuerzas de reserva, de acuerdo a las necesidades para el cumplimiento de sus funciones. El Estado asignará los recursos necesarios para su equipamiento, entrenamiento y formación.";

Que, la Ley Orgánica de la Defensa Nacional establece en el artículo 10, las atribuciones y obligaciones del Ministro de Defensa Nacional, entre las cuales están:

"(…) b) *Ejercer la representación legal del Ministerio de Defensa Nacional y de las Ramas de las Fuerzas Armadas;". "(...)* m) *Delegar su representación legal al Subsecretario General, al Jefe del Comando Conjunto, Comandantes de Fuerza, subsecretarios y otras autoridades, de conformidad con el Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, para firmar convenios, contratos y desarrollar actos administrativos;";*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: "*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.*

Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, (...) todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado (...)";

Que, con comunicación N° AC16-21100-A de 28 de abril de 2016, el Presidente Ejecutivo de APEQS-COTELA C.A., distribuidores en el Ecuador de Harris Corporation manifestó el interés de donar los equipos de comunicación;

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Que, mediante Informe COGMAR-JUR-011-2016 de 07 de diciembre de 2016, el Director Jurídico de la Comandancia General de la Armada recomienda se continúe con el trámite pertinente a fin de que se suscriba el contrato de donación de los equipos de comunicación;

Que, mediante oficio N° ARE-COGMAR-JUR-2016-1198-O de 13 de diciembre de 2016, el Comandante General de la Armada menciona que la empresa APEQS-COTELA C.A., distribuidora en el Ecuador de Harris Corporation, RF Comutications, desea entregar en donación un lote de 325 equipos de radio de comunicaciones VHF-FM, para seguridad pública, como muestra de solidaridad por el evento telúrico suscitado el 16 de abril de 2016;

Que, mediante memorando N° MDN-JUR-2017-0244-ME de 06 de abril de 2017, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emitió criterio jurídico favorable para proceder con la donación de equipos de comunicación Harris de la empresa APEQS-COTELA C.A., al MIDENA – Armada del Ecuador; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 10, letras b) y m) de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional; y, artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al señor Comandante General de la Armada, para que a nombre y en representación del Ministerio de Defensa Nacional, previo cumplimiento de lo dispuesto en las leyes y normativa aplicable, suscriba los documentos y realice los trámites que fueren necesarios para recibir la donación de los equipos de comunicación por parte de la compañía APEQS-COTELA C.A. Distribuidora en el Ecuador de Harris Corporation RF Comunications, a favor del Ministerio de Defensa Nacional – Fuerzas Armadas.

Art. 2.- Se autoriza al delegado para que acepte la donación, establezca condiciones, requisitos y documentación que sustente la misma, y suscriba bajo su responsabilidad todo acto, resolución, contrato o convenio necesarios para el cumplimiento de la presente delegación.

Art. 3.- El presente instrumento tendrá vigencia hasta la conclusión de los trámites legales y administrativos correspondientes para la donación de los equipos de comunicación. Cumplido lo cual quedará derogado sin necesidad de emitir uno posterior.

Art. 4.- El delegado tendrá la obligación de verificar que se cumplan todos los requisitos legales necesarios, previo la suscripción de los instrumentos legales correspondientes.

Art. 5.- El delegado tendrá la obligación de informar documentadamente a este Portafolio, a través de la Subsecretaria de Gabinete Ministerial, las acciones realizadas para su ejecución.

Art. 6.- De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese al señor Comandante General de la Armada.

Art. 7.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General Ministerial. Póngase en conocimiento de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, conforme dispone el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Publíquese y Comuníquese.

Dado en Quito D.M., a 24 de mayo de 2017.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Defensa Nacional.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CERTIFICO.- Que el documento que en 03 (tres) fojas anteceden, contienen fiel copia del original del ACUERDO MINISTERIAL No. 160 de fecha 24 de mayo de 2017, sobre **"LA DONACIÓN POR PARTE DE LA COMPAÑÍA APEQS-COTELA C.A."**, publicado en Orden General Ministerial Nro. 077 de fecha 24 de mayo de 2017, que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de esta Cartera de Estado.- Quito, D. M. 01 de junio de 2017.

f.) Dr. Jorge Vásconez Enríquez, Director de Secretaría General.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

No. 176

Ricardo Patiño Aroca
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

Considerando:

Que, la Constitución de la República en el artículo 154 establece: *"Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde:*

1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.";

Que, la Constitución de la República, en el artículo 226 dispone: *"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades*

que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, la Ley Orgánica de la Defensa Nacional establece en el artículo 10, las atribuciones y obligaciones del Ministro de Defensa Nacional, entre las cuales están:

"(...) b) Ejercer la representación legal del Ministerio de Defensa Nacional y de las Ramas de las Fuerzas Armadas;

m) Delegar su representación legal al Subsecretario General, al Jefe del Comando Conjunto, Comandantes de Fuerza, subsecretarios y otras autoridades, de conformidad con el Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, para firmar convenios, contratos y desarrollar actos administrativos;(...)".

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva –ERJAFE-, señala que "*los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.- Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado.- Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial.- El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación*";

Que, el artículo 55 del ERJAFE, prevé que "*las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.- Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos";*

Que, con oficio N° FA-EK-2017-007-O de 07 de marzo de 2017 el señor Comandante del Grupo de Transporte Aéreo Especial (GTAE) solicita al señor Comandante General de la Fuerza Aérea, la autorización para la suscripción del CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA FUERZA AÉREA ECUATORIANA Y LA EMPRESA PÚBLICA TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR "TAME EP", por ser una necesidad apremiante, en virtud de que el GTAE no cuenta con personal militar y civil calificado como tripulantes de cabina de pasajeros, solicitando efectuar los trámites legales ante el señor Ministro de Defensa Nacional;

Que, el Manual General de Operaciones del GTAE, aprobado con la JEEOFA N°002 del 09 de octubre de 2014, en el Capítulo 4 "COMPOSICIÓN DE LA TRIPULACIÓN", numeral 1, literal c), establece la provisión de Tripulantes de Cabina de Pasajeros para el cumplimiento de sus vuelos VIP; y,

Que, con oficio N° FA-EE-J3-D-2017-0681 de 12 de abril de 2017, el señor Comandante General de la Fuerza Aérea solicitó autorización y la correspondiente delegación para la suscripción del convenio interinstitucional entre la FAE-GTAE y la empresa TAME EP, cuyo objeto es la provisión de dos (2) tripulantes de cabina de pasajeros, para cumplir las funciones de supervisor (a) y/o tripulante (a) en las operaciones de transportación aérea Presidencial, Vicepresidencial y más autoridades del Estado.

En ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 10, letras b) y m) de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional; y, artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1. Delegar al señor Comandante General de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, para que a nombre y en representación del Ministerio de Defensa Nacional, previo cumplimiento de lo dispuesto en las leyes y normativa aplicable, suscriba el CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA FUERZA AÉREA ECUATORIANA Y LA EMPRESA PÚBLICA TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR "TAME EP" para la provisión de dos (2) tripulantes de cabina de pasajeros, que cumplan las funciones de supervisor (a) y/o tripulante (a) en las operaciones de transportación aérea Presidencial, Vicepresidencial y de más autoridades del Estado.

Art. 2. Se autoriza al delegado para que suscriba el convenio, establezca condiciones, requisitos y documentación que sustente el mismo y todo acto, resolución o contrato que se ejecute, lo cual, será de responsabilidad del señor Comandante General de la Fuerza Aérea; así como de los funcionarios y servidores que intervengan en su ejecución.

Art. 3. El presente instrumento tendrá vigencia hasta la conclusión de los trámites legales y administrativos correspondientes para la suscripción del convenio; hecho lo cual quedará derogado sin necesidad de emitir uno posterior.

Art. 4. El delegado tendrá la obligación de verificar que se cumplan todos los requisitos legales necesarios, previo la suscripción de los instrumentos legales correspondientes.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Art. 5. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General Ministerial. Póngase en conocimiento de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, conforme dispone el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y de su ejecución encárguese al señor Comandante General de la Fuerza Aérea Ecuatoriana.

Publíquese y Comuníquese.

Dado en Quito D.M., a 24 de mayo de 2017.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Defensa Nacional.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CERTIFICO.- Que el documento que en 03 (tres) fojas anteceden, contienen fiel copia del original del ACUERDO MINISTERIAL No. 176 de fecha 24 de mayo de 2017, sobre **"LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA FUERZA AÉREA ECUATORIANA Y LA EMPRESA PÚBLICA TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR "TAME EP""**, publicado en Orden General Ministerial Nro. 077 de fecha 24 de mayo de 2017, que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de esta Cartera de Estado.- Quito, D. M. 01 de junio de 2017.

f.) Dr. Jorge Vásconez Enríquez, Director de Secretaría General.

No. 1605

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, dispone que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el artículo 17 del ERJAFE, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, cambió la denominación de "Ministerio de Justicia y Derechos Humanos", por la de "Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, el Presidente de la República nombró como titular del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que la puesta en marcha de la primera Escuela de Formación de Agentes Penitenciarios en el Ecuador, marcó un hito histórico dentro del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, así como también la del Cuerpo de Seguridad Penitenciaria, por el hecho de constituir un paso firme en la institucionalización de este importante servicio;

Que el cuerpo de instructores de la Policía Nacional y el de Seguridad Penitenciaria, quienes voluntariamente aceptaron ser parte del proyecto para la primera Escuela de Formación de Agentes Penitenciarios, lo hicieron con el firme propósito de aportar y ser los pioneros en este reto institucional; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo Único.- Expresar un especial agradecimiento y conferir un reconocimiento al mérito al señor CBOP. ARTURO REYNALDO GOMEZ AGUAYO, portador de la cédula de ciudadanía No. 092115044-7, por su valiosa y dedicada labor en el proceso de formación del Cuerpo de Seguridad Penitenciaria, y, de la primera Escuela de Formación de Agentes Penitenciarios en el Ecuador, con la firme convicción de que su participación ha constituido un aporte para la consolidación del nuevo modelo de gestión penitenciaria.

Dado en la ciudad de Quito D.M. a, 23 de mayo de 2017.

f.) Dra. Ledy Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-2 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 09 de junio de 2017.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

No. 1606

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, dispone que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el artículo 17 del ERJAFE, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, cambió la denominación de "Ministerio de Justicia y Derechos Humanos", por la de "Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, el Presidente de la República nombró como titular del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que la puesta en marcha de la primera Escuela de Formación de Agentes Penitenciarios en el Ecuador, marcó un hito histórico dentro del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, así como también la del Cuerpo de Seguridad Penitenciaria, por el hecho de constituir un paso firme en la institucionalización de este importante servicio;

Que el cuerpo de instructores de la Policía Nacional y el de Seguridad Penitenciaria, quienes voluntariamente aceptaron ser parte del proyecto para la primera Escuela de Formación de Agentes Penitenciarios, lo hicieron con el firme propósito de aportar y ser los pioneros en este reto institucional; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo Único.- Expresar un especial agradecimiento y conferir un reconocimiento al mérito al señor CBOS. MANUEL ANTONIO MENDIETA PESANTEZ, portador de la cédula de ciudadanía No. 010439182-6, por su valiosa y dedicada labor en el proceso de formación del Cuerpo de Seguridad Penitenciaria, y, de la primera Escuela de Formación de Agentes Penitenciarios en el Ecuador, con la firme convicción de que su participación ha constituido un aporte para la consolidación del nuevo modelo de gestión penitenciaria.

Dado en la ciudad de Quito D.M. a, 23 de mayo de 2017.

f.) Dra. Ledy Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-2 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 09 de junio de 2017.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 1607

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, dispone que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el artículo 17 del ERJAFE, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, cambió la denominación de "Ministerio de Justicia y Derechos Humanos", por la de "Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, el Presidente de la República nombró como titular del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que la puesta en marcha de la primera Escuela de Formación de Agentes Penitenciarios en el Ecuador, marcó un hito histórico dentro del Ministerio de Justicia, Derechos

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Humanos y Cultos, así como también la del Cuerpo de Seguridad Penitenciaria, por el hecho de constituir un paso firme en la institucionalización de este importante servicio;

Que el cuerpo de instructores de la Policía Nacional y el de Seguridad Penitenciaria, quienes voluntariamente aceptaron ser parte del proyecto para la primera Escuela de Formación de Agentes Penitenciarios, lo hicieron con el firme propósito de aportar y ser los pioneros en este reto institucional; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo Único.- Expresar un especial agradecimiento y conferir un reconocimiento al mérito al señor CBOS. ANGEL FERNANDO TIGSE MORENO, portador de la cédula de ciudadanía No. 171877013-2, por su valiosa y dedicada labor en el proceso de formación del Cuerpo de Seguridad Penitenciaria, y, de la primera Escuela de Formación de Agentes Penitenciarios en el Ecuador, con la firme convicción de que su participación ha constituido un aporte para la consolidación del nuevo modelo de gestión penitenciaria.

Dado en la ciudad de Quito D.M. a, 23 de mayo de 2017.

f.) Dra. Ledy Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-2 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 09 de junio de 2017.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 1608

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, dispone que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el artículo 17 del ERJAFE, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, cambió la denominación de "Ministerio de Justicia y Derechos Humanos", por la de "Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, el Presidente de la República nombró como titular del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que la puesta en marcha de la primera Escuela de Formación de Agentes Penitenciarios en el Ecuador, marcó un hito histórico dentro del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, así como también la del Cuerpo de Seguridad Penitenciaria, por el hecho de constituir un paso firme en la institucionalización de este importante servicio;

Que el cuerpo de instructores de la Policía Nacional y el de Seguridad Penitenciaria, quienes voluntariamente aceptaron ser parte del proyecto para la primera Escuela de Formación de Agentes Penitenciarios, lo hicieron con el firme propósito de aportar y ser los pioneros en este reto institucional; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo Único.- Expresar un especial agradecimiento y conferir un reconocimiento al mérito a la señora policía CINTHIA ELIZABETH HERRERA MOLINA, portadora de la cédula de ciudadanía No. 131256574-8, por su valiosa y dedicada labor en el proceso de formación del Cuerpo de Seguridad Penitenciaria, y, de la primera Escuela de Formación de Agentes Penitenciarios en el Ecuador, con la firme convicción de que su participación ha constituido un aporte para la consolidación del nuevo modelo de gestión penitenciaria.

Dado en la ciudad de Quito D.M. a, 23 de mayo de 2017.

f.) Dra. Ledy Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-2 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 09 de junio de 2017.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

No. 1609

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, dispone que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el artículo 17 del ERJAFE, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, cambió la denominación de "Ministerio de Justicia y Derechos Humanos", por la de "Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, el Presidente de la República nombró como titular del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que la puesta en marcha de la primera Escuela de Formación de Agentes Penitenciarios en el Ecuador, marcó un hito histórico dentro del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, así como también la del Cuerpo de Seguridad Penitenciaria, por el hecho de constituir un paso firme en la institucionalización de este importante servicio;

Que el cuerpo de instructores de la Policía Nacional y el de Seguridad Penitenciaria, quienes voluntariamente aceptaron ser parte del proyecto para la primera Escuela de Formación de Agentes Penitenciarios, lo hicieron con el firme propósito de aportar y ser los pioneros en este reto institucional; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo Único.- Expresar un especial agradecimiento y conferir un reconocimiento al mérito al señor ASP. VICTOR MANUEL SOLIZ SANCHEZ, portador de la cédula de ciudadanía No. 171876042-2, por su valiosa y dedicada labor en el proceso de formación del Cuerpo de Seguridad Penitenciaria, y, de la primera Escuela de Formación de Agentes Penitenciarios en el Ecuador, con la firme convicción de que su participación ha constituido un aporte para la consolidación del nuevo modelo de gestión penitenciaria.

Dado en la ciudad de Quito D.M. a, 23 de mayo de 2017.

f.) Dra. Ledy Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-2 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 09 de junio de 2017.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

No. 006

Felipe Vega De La Cuadra
VICEMINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

Alex Troya Sancho
PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE SAN ANTONIO DE PICHINCHA

Considerando:

Que, el Ministerio de Defensa Nacional es propietario del inmueble denominado "Casa Mitad del Mundo", ubicado en la parroquia San Antonio de Pichincha, cantón Quito, provincia de Pichincha, adquirido mediante escritura pública de partición extrajudicial de los bienes inmuebles dejados por la causante señora María Judith Andrade Cevallos, celebrada el 02 de febrero del 2001 en la Notaría Sexta del cantón Quito, e inscrita legalmente en el Registro de la Propiedad del cantón Quito el 20 de septiembre del 2001;

Que, según consta en el Certificado emitido por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, el bien inmueble denominado "Casa Mitad del Mundo" se encuentra signado con el número de predio 104528;

Que, mediante oficio N° 1204-2016-GADPRSAP, de 10 de octubre del 2016, el Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San Antonio de Pichincha, solicitó a esta Cartera de Estado se done a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San Antonio de Pichincha un predio ubicado en las calles 21

de Marzo y Solsticio, parroquia San Antonio de Pichincha, con la finalidad de implementar el proyecto "Casa de la Juventud", que permitirá fomentar la creatividad de los preadolescentes, adolescentes y jóvenes de la Parroquia e iniciar varios proyectos en beneficio de la comunidad;

Que, mediante oficio N° INMOBILIAR-SDTGB-2017-0094-O, de 11 de abril de 2017, el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR, emitió Dictamen Técnico favorable a fin de que el Ministerio de Defensa Nacional transfiera a título gratuito bajo la figura legal de donación, el dominio del predio número 104528, ubicado en la parroquia San Antonio de Pichincha, sector Equinoccial, provincia de Pichincha a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San Antonio de Pichincha, para implementar el Proyecto denominado "Casa de la Juventud";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1484 de 15 de diciembre de 2008, publicado en el Registro Oficial No 497 de 30 de diciembre de 2008, a partir del 01 de enero de 2009 se extinguió la Honorable Junta de Defensa Nacional. En el Artículo 6 del referido decreto se establece que: "*Los bienes muebles, e inmuebles, equipamiento, archivos documentales e informáticos y demás activos de propiedades de la H. Junta de Defensa Nacional, pasarán a formar parte del patrimonio del Ministerio de Defensa Nacional (...)"* ;

Que, el artículo 154 numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, ordena lo siguiente: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: "Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, el artículo 4 de Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: *"Los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, según el caso, bajo los sistemas de descentralización y desconcentración administrativa. Las máximas autoridades de cada órgano y entidad serán responsables de la aplicación de estos principios";*

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su Artículo 58.8 establece: "*Adquisición de bienes públicos. Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos (...)";*

Que, el Art. 61 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que: *"Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades. Se aplicará lo referente al régimen de traspaso de activos";*

Que, el artículo 90 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, dispone: *"Traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble, inmueble o existencia que se hubiere vuelto innecesario u obsoleto para una entidad u organismo en favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica, que requiera para el cumplimiento de sus fines, como es el caso de los ministerios de Estado o sus dependencias. Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación y demás disposiciones legales pertinentes respecto de la materia";*

Que, el señor Economista Rafael Correa Presidente Constitucional de la República, designó al señor Economista Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Defensa Nacional, mediante Decreto Ejecutivo N° 944 de 3 de marzo de 2016;

Que, el señor Economista Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Defensa Nacional, delegó al señor Viceministro de Defensa Nacional para que autorice o disponga el traspaso de dominio de bienes inmuebles de propiedad del Ministerio de Defensa Nacional, mediante Acuerdo Ministerial N° 026 de 16 de enero de 2017.

Que, la Junta Provincial Electoral de Pichincha confirió, al señor Alex Troya Sancho la credencial de Presidente de la Junta Parroquial de San Antonio de Pichincha, mediante acta de fecha 12 de Mayo de 2014;

En el ejercicio de las atribuciones que les confiere el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva; y, el Art. 92 Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público.

Acuerdan:

Artículo 1.- El Ministerio de Defensa Nacional transfiere a perpetuidad bajo la figura de donación al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San Antonio de Pichincha, el inmueble denominado "Casa Mitad del Mundo", con un área de 3.028,85 metros cuadrados, ubicado en la parroquia San Antonio de Pichincha, sector Equinoccial, cantón Quito, provincia de Pichincha, cuyos linderos y coordenadas son los siguientes:

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

CUADRO DE COORDENADAS Y COLINDANTES CASA MITAD DEL MUNDO			
ORD	***ESTE***	***NORTE***	***COLINDANTE***
5	505479,405	9999093,251	Norte: En 56,86 mts, con el Sr. Neftali Herrera.
1	505526,120	9999060,897	Este: En 55,34 mts, con Calle Solsticio.
2	505493,759	9999020,368	
3	505490,478	9999020,073	Sur: En 52,82 mts, con Calle 21 de marzo.
4	505446,750	9999049,694	Oeste: En 54,44 mts, con la Sra. Petrona Vasquez.
Área = 3.028,85 m2			***Coordenadas TM Quito Sistema WGS 84 - Zona 17 Sur***

Artículo 2.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San Antonio de Pichincha, acepta la transferencia de dominio realizada por el Ministerio de Defensa Nacional.

Artículo 3.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San Antonio de Pichincha se encargará de realizar los trámites necesarios para la legalización y formalización de traspaso de dominio del bien inmueble antes singularizado.

Artículo 4.- Disponer a los funcionarios respectivos del Ministerio de Defensa Nacional y del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San Antonio de Pichincha, para que suscriban el acta de entrega-recepción del bien inmueble, considerándose para el efecto el valor constante en el registro contable.

Artículo 5.- Tómese nota de esta transferencia en los registros contables y de Activos Fijos de la Dirección Financiera y de la Dirección Administrativa del Ministerio de Defensa Nacional y de su similar en el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San Antonio de Pichincha.

Artículo 6.- El presente Acuerdo Interinstitucional entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General del Ministerio de Defensa Nacional.

Comuníquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 11 de mayo de 2017.

f.) Felipe Vega De La Cuadra, Viceministro de Defensa Nacional.

f.) Alex Troya Sancho, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San Antonio de Pichincha.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CERTIFICO.- Que el documento que en 04 (cuatro) fojas anteceden, contienen fiel copia del original del ACUERDO INTERINSTITUCIONAL No. 006 de fecha 11 de mayo de 2017, sobre **"LA TRANFERENCIA A PERPETUIDAD BAJO LA FIGURA DE DONACIÓN EL INMUEBLE DENOMINADO "CASA MITAD DEL MUNDO""**, publicado en Orden General Ministerial Nro. 070 de fecha 11 de mayo de 2017, que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de esta Cartera de Estado.- Quito, D. M. 01 de junio de 2017.

f.) Dr. Jorge Vásconez Enríquez, Director de Secretaría General.

No. 0092-2017

Dra. María Verónica Espinosa Serrano
MINISTRA
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
e
Dra. Shirley Kathia Tinizaray Mera
GERENTE HOSPITALARIO HOSPITAL
DR. GUSTAVO DOMÍNGUEZ

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la Republica del Ecuador ordena: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*. (…)*"*;

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Que, el artículo 226 de la Constitución preceptúa: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, la Carta Fundamental del Estado, en su artículo 227, dispone: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental"*;

Que, el artículo 599 del Código Civil dispone: "*El dominio, que se llama también propiedad, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad*";

Que, el artículo 2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que los Ministerios de Estado y los órganos dependientes o adscritos a ellos, se encuentran comprendidos en la Función Ejecutiva, y son parte de la Administración Pública Central;

Que, el artículo 3 del citado Estatuto establece: *"La Administración Pública Central tendrá personalidad jurídica única para el cumplimiento de sus fines. Sus órganos dependientes o adscritos tendrán sólo las respectivas competencias asignadas"*;

Que, con Decreto Ejecutivo 1293 de 6 de enero de 2017, el Presidente Constitucional de la República, designó a la doctora María Verónica Espinosa Serrano como Ministra de Salud Pública, publicado en el Suplemento Registro Oficial No. 934 de 31 de enero de 2017;

Que, el artículo 90 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de Bienes y Existencias del Sector Público dispone: *"Traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble o inmueble que se hubiere vuelto innecesario u obsoleto para una entidad u organismo en favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica, que lo requiera para el cumplimiento de sus fines, como es el caso de los ministerios de Estado o sus dependencias. (...)"*;

Que, el artículo 92 del citado Reglamento establece que: *"Las máximas autoridades, o sus delegados, de las entidades u organismos que intervengan, autorizarán la celebración del traspaso, mediante acuerdo entre las partes. (...)"*;

Que, mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario Noveno del Cantón Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, suscrita el 04 de noviembre de 2015, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social I.E.S.S., y el Ministerio de Salud Pública, celebraron el contrato de compraventa del cual se "(…) *da en venta y perpetua enajenación a favor del Ministerio de Salud Publica, únicamente el lote de terreno No. 1 con una superficie de veinte y siete mil ochocientos diez metros cuadrados, noventa y un decímetros cuadrados (27.810,91 m2), en consideración de que las construcciones existentes fueron implementadas con presupuesto y fondos propios del Ministerio de Salud Públic*a, (…)" por un valor de SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO CON 05/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. (USD $ 768.438,05). Consta de la escritura que *"(...) Con fecha 4 de octubre de 2012, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, aprueba la subdivisión del predio mayor superficie "La Delicia" en macro lotes, en cuyo plano consta el lote de terreno No. 1 correspondiente al inmueble en el que se encuentra edificado el Hospital Gustavo Domínguez, con una superficie total de veinte y siete mil ochocientos diez coma noventa y un metro cuadrados (27.810,91m2)*"; y, que los linderos del lote de terreno No. 1 objeto de la transferencia de dominio, son los siguientes: Norte, con lote de terreno No. 1-D (calle Yanuncay) en 35.54 metros más 131.08 de extensión; Sur: con terreno de la familia Ramia, en 32.71 más 66.29 metros, con Av. Quito, en 12.59 metros, con lote No. 1-A en 70.27 metros más 125.69 metros de extensión; Este: con lote de terreno No. 1-D en 168.23 metros de extensión; Oeste: con lote de terreno No. 1-D (Av. Las Delicias) en 148.16 metros de extensión. El inmueble se encuentra ubicado en el predio de mayor superficie denominado "Las Delicias" ubicado entre las avenidas Quito y avenida de los Colonos, del cantón Santo Domingo, provincia de santo Domingo de los Tsáchilas; y,

Que, mediante memorando No. MSP-DNA-2017-0915-M de 20 de marzo de 2017, en alcance al memorando No. MSP-DNA-2017-0777-M de 09 de marzo de 2017, el Director Nacional Administrativo solicitó a la Dirección Nacional de Consultoría Legal la elaboración del presente instrumento.

En ejercicio de las atribuciones que les confiere la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerdan:

Artículo 1.- El Ministerio de Salud Pública autoriza el traspaso a favor del Hospital "Dr. Gustavo Domínguez" del inmueble donde se encuentra edificada dicha Casa de Salud, que se ubica en el predio de mayor superficie denominado "Las Delicias", entre la avenida Quito y avenida de los Colonos, del cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, conforme los linderos singularizados en los considerandos de este Acuerdo.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Artículo 2.- El Hospital "Dr. Gustavo Domínguez" acepta el traspaso del bien inmueble singularizado en el artículo 1.

Artículo 3.- En la entrega-recepción del bien inmueble descrito en el artículo 1, entre el Ministerio de Salud Pública y el Hospital Dr. Gustavo Domínguez, intervendrán los responsables administrativo-financieros respectivos y los guardalmacenes de bienes o quienes hagan sus veces en cada entidad, con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

El avalúo del inmueble objeto de este traspaso, será aquel determinado y actualizado, por el Municipio del cantón Santo Domingo a la fecha de entrega-recepción del inmueble.

Artículo 4.- Los gastos que demande el traspaso del bien inmueble, materia del presente Acuerdo, serán asumidos por el Hospital Dr. Gustavo Domínguez. Entidad que se responsabilizará de realizar el cambio de titularidad.

Disposición General.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en Registro Oficial.

Dado y firmado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 21 de junio de 2017

f.) Dra. María Verónica Espinosa Serrano, Ministra, Ministerio de Salud Pública.

f.) Dra. Shirley Kathia Tinizaray Mera, Gerente Hospitalario, Hospital Dr. Gustavo Domínguez.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Dirección Nacional de Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico en Quito, a 21 de junio de 2017.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

No. 009

Felipe Vega De La Cuadra
VICEMINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

Hugo Patricio Tapia Gómez
SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO

Considerando:

Que el Ministerio de Defensa Nacional, es propietario del bien inmueble denominado Casa Carapungo, signado con el número Dos, de la manzana número D-Uno, Tipo "E", alícuota 0,23%, del Conjunto Habitacional "Carapungo E Alto Unifamiliares", de la zona de Carapungo, situado en la parroquia Calderón, cantón Quito, provincia de Pichincha, adquirida mediante Posesión Efectiva inscrita el 04 de enero de 2012;

Que conforme Certificado de Catastro emitido por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, el bien inmueble denominado Casa Carapungo, se encuentra catastrado con clave número 1361207001;

Que el bien inmueble denominado Casa Carapungo, se encuentra bajo la custodia del Ministerio de Defensa Nacional, y no cuenta al momento con actividades de índole militar;

Que el Decreto Ejecutivo No. 435 de 26 de julio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 252 de 6 de agosto de 2010, en su Art. 1 estipula: "Todos los órganos que forman la Administración Pública Central e Institucional, traspasarán a título gratuito al Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, el dominio de todos los bienes inmuebles que sean de su propiedad y que no estén siendo utilizados en sus actividades principales…";

Que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el último inciso del artículo 58, establece: "Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos (…)";

Que el Art. 61 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que: "Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades. Se aplicará lo referente al régimen de traspaso de activos";

Que el artículo 90 del Reglamento para la Utilización y Control de los Bienes del Sector Publico, dispone: "Traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble, inmueble o existencia que se hubiere vuelto innecesario u obsoleto para una entidad u organismo en favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica, que requiera para el cumplimiento de sus fines, como es el caso de los ministerios de Estado o sus dependencias. Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación y demás disposiciones legales pertinentes respecto de la materia";

Que el señor Economista Ricardo Patiño Aroca Ministro de Defensa Nacional, delegó al señor Viceministro de Defensa Nacional para que autorice o disponga el traspaso de dominio de bienes inmuebles de propiedad del Ministerio de Defensa Nacional, mediante Acuerdo Ministerial N° 026 de 16 de enero de 2017;

Que el doctor Hugo Patricio Tapia Gómez en su condición de Coordinador General de Asesoría Jurídica

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

de INMOBILIAR, y en calidad de delegado del Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público comparece, según Acuerdo número INMOBILIAR-ACUERDO-DGSGI-2015-0001, de veintiséis de febrero de dos mil quince;

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República, el Art. 15 literal g) del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva; y, el Art. 92 del Reglamento Administración y Control de Bienes del Sector Público,

Acuerdan:

Artículo 1.- El Ministerio de Defensa Nacional transfiere a perpetuidad al Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR, la Casa signada con el número Dos, de la manzana número D-Uno, Tipo "E", alícuota 0,23%, del Conjunto Habitacional "Carapungo E Alto Unifamiliares", de la zona de Carapungo, denominada Casa Carapungo, situada en la parroquia Calderón, cantón Quito, con todos los derechos reales, usos, costumbres, entradas , salidas, servidumbres activas y pasivas que le son anexas.

Artículo 2.- El Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, a través de su Director General, y su delegado debidamente autorizado, declara que acepta la donación del Inmuebles descritos en Artículo 1 del presente instrumento legal, efectuada a favor de INMOBILIAR, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo número cuatrocientos treinta y cinco de veintiséis de julio de dos mil diez.

Artículo 3.- El Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR, se encargará de realizar los trámites necesarios para la legalización y formalización del traspaso de dominio del bien inmueble antes singularizado, y asumirá los gastos que demanden la obtención de la escritura pública de transferencia de dominio, hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad que corresponda, precisando que dicha operación estará exenta del pago de impuestos, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 35 de la Codificación del Código Tributario y 534 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

Artículo 4.- Disponer a los funcionarios respectivos del Ministerio de Defensa Nacional y Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR, para que suscriban las actas de entrega-recepción del bien inmueble, considerándose para el efecto el valor constante en sus registros contables.

Artículo 5.- Tómese nota de esta transferencia en los registros contables y de Activos Fijos de la Dirección Financiera y de la Dirección Administrativa del Ministerio de Defensa Nacional y de su similar en el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR.

Artículo 6.- El presente Acuerdo Interministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General del Ministerio de Defensa Nacional.

Comuníquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 11 de mayo de 2017.

f.) Felipe Vega De La Cuadra, Viceministro de Defensa Nacional.

f.) Hugo Patricio Tapia Gómez, Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CERTIFICO.- Que el documento que en 03 (tres) fojas anteceden, contienen fiel copia del original del ACUERDO INTERMINISTERIAL No. 009 de fecha 11 de mayo de 2017, sobre **"LA TRANFERENCIA A PERPETUIDAD EL INMUEBLE DENOMINADO "CASA CARAPUNGO""**, publicado en Orden General Ministerial Nro. 070 de fecha 11 de mayo de 2017, que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de esta Cartera de Estado.- Quito, D. M., 01 de junio de 2017.

f.) Dr. Jorge Vásconez Enríquez, Director de Secretaría General.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

No. 010

Felipe Vega De La Cuadra
VICEMINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

Hugo Patricio Tapia Gómez
SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO

Considerando:

Que el Ministerio de Defensa Nacional, es propietario del bien inmueble denominado Casa Calle Ambato, situada en la Calle Ambato N° 126, parroquia San Sebastián, cantón Quito, provincia de Pichincha, adquirido mediante Posesión Efectiva inscrita el 03 de septiembre de 1985;

Que conforme Cédula Catastral emitida por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, el bien inmueble denominado Casa Calle Ambato, se encuentra registrado con número de predio 53087;

Que el bien inmueble denominado Casa Calle Ambato, se encuentra bajo la custodia del Ministerio de Defensa Nacional, y no cuenta al momento con actividades de índole militar;

Que el Decreto Ejecutivo No. 435 de 26 de julio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 252 de 6 de agosto de 2010, en su Art. 1 estipula: "Todos los órganos que forman la Administración Pública Central e Institucional, traspasarán a título gratuito al Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, el dominio de todos los bienes inmuebles que sean de su propiedad y que no estén siendo utilizados en sus actividades principales…";

Que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el último inciso del artículo 58, establece: "Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos (…)";

Que el Art. 61 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que: "Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades. Se aplicará lo referente al régimen de traspaso de activos";

Que el artículo 90 del Reglamento para la Utilización y Control de los Bienes del Sector Publico, dispone: "Traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble, inmueble o existencia que se hubiere vuelto innecesario u obsoleto para una entidad u organismo en favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica, que requiera para el cumplimiento de sus fines, como es el caso de los ministerios de Estado o sus dependencias. Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación y demás disposiciones legales pertinentes respecto de la materia";

Que el señor Economista Ricardo Patiño Aroca Ministro de Defensa Nacional, delegó al señor Viceministro de Defensa Nacional para que autorice o disponga el traspaso de dominio de bienes inmuebles de propiedad del Ministerio de Defensa Nacional, mediante Acuerdo Ministerial N° 026 de 16 de enero de 2017;

Que el doctor Hugo Patricio Tapia Gómez en su condición de Coordinador General de Asesoría Jurídica de INMOBILIAR, y en calidad de delegado del Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público comparece, según Acuerdo número INMOBILIAR-ACUERDO-DGSGI-2015-0001, de veintiséis de febrero de dos mil quince;

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República, el Art. 15 literal g) del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva; y, el Art. 92 del Reglamento Administración y Control de Bienes del Sector Público,

Acuerdan:

Artículo 1.- El Ministerio de Defensa Nacional transfiere a perpetuidad al Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR, el bien inmueble denominado Casa Calle Ambato, situado en la Calle Ambato N° 126, parroquia San Sebastián, cantón Quito, provincia de Pichincha, con todos los derechos reales, usos, costumbres, entradas, salidas, servidumbres activas y pasivas que le son anexas.

Artículo 2.- El Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, a través de su Director General, y su delegado debidamente autorizado, declara que acepta la donación del Inmueble descrito en el Artículo 1 del presente instrumento legal, efectuado a favor de INMOBILIAR, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo número cuatrocientos treinta y cinco de veintiséis de julio de dos mil diez.

Artículo 3.- El Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR, se encargará de realizar los trámites necesarios para la legalización y formalización del traspaso de dominio del bien inmueble antes singularizado, y asumirá los gastos que demanden la obtención de la escritura pública de transferencia de dominio, hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad que corresponda, precisando que dicha operación estará exenta del pago de impuestos, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 35 de la Codificación del Código Tributario y 534 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

Artículo 4.- Disponer a los funcionarios respectivos del Ministerio de Defensa Nacional y Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR, para que suscriban las actas de entrega-recepción del bien inmueble, considerándose para el efecto el valor constante en sus registros contables.

Artículo 5.- Tómese nota de esta transferencia en los registros contables y de Activos Fijos de la Dirección Financiera y de la Dirección Administrativa del Ministerio de Defensa Nacional y de su similar en el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR.

Artículo 6.- El presente Acuerdo Interministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General del Ministerio de Defensa Nacional.

Comuníquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 11 de mayo de 2017.

f.) Felipe Vega De La Cuadra, Viceministro de Defensa Nacional.

f.) Hugo Patricio Tapia Gómez, Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CERTIFICO.- Que el documento que en 03 (tres) fojas anteceden, contienen fiel copia del original del ACUERDO INTERMINISTERIAL No. 010 de fecha 11 de mayo de 2017, sobre **"LA TRANFERENCIA A PERPETUIDAD EL INMUEBLE DENOMINADO "CASA CALLE AMBATO""**, publicado en Orden General Ministerial Nro. 070 de fecha 11 de mayo de 2017, que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de esta Cartera de Estado.- Quito, D. M. 01 de junio de 2017.

f.) Dr. Jorge Vásconez Enríquez, Director de Secretaría General.

N° 0028-DPAC-2015

Ing. Jeny Maribel Chalá Ogonaga
DIRECTORA PROVINCIAL DEL AMBIENTE DEL CARCHI

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de Desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el de precautelar;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522, del 29 de agosto de 2011, señala que la Ministra del Ambiente, por tratarse de su ámbito de gestión, expedirá mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;

Que, el artículo 44 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial No. 061, del 4 de mayo de 2015, publicado en la Edición Especial número 316 del Registro Oficial, del 4 de mayo de 2015, Se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las Instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar un proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socioambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar, con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 100, expedido por el Ministerio del Ambiente, el 27 de julio de 2012, publicado en el Registro Oficial N° 766, del 14 de agosto de 2012, la Ministra del Ambiente, delega a los Directores Provinciales, promulgar Licencias Ambientales, para proyectos, obras u actividades, excepto los considerados estratégicos o de prioridad nacional;

Que, mediante Resolución No. 2011102 RESUELVE declarar de utilidad pública con fines de Expropiación las Estaciones de Servicio de frontera en Tulcán y San Lorenzo, en la que se encuentra la Estación de Servicio "Servicentro Internacional Rumichaca" con código 09AU04001, actualmente Estación de Servicio 11 de Abril de la EP PETROECUADRO.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Que, Con fecha 1 de abril del 2011, la Empresa Pública PETROECUADOR realiza la adquisición de la Estación de Servicios Servicientro Internacional Rumichaca y por ende es responsable de las obligaciones ambientales de aquí en adelante del proyecto en mención;

Que, con fecha 8 de julio 2013, el Representante Legal de EP PETROECUADOR, solicita a la Dirección Provincial del Ambiente del Carchi, el Certificado de Intersección del Proyecto: "Estación de Servicio Petrocomercial 11 de Abril de la EP PETROECUADOR".

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-DNPCA-2013-17272, del 24 de julio de 2013, la Dirección Provincial Ambiental del Carchi, emite el Certificado de Intersección para el proyecto: "Estación de Servicio Petrocomercial 11 de Abril de la EP PETROECUADOR", ubicado en la parroquia González Suarez cantón Tulcán, provincia del Carchi, mismo que ***No Intersecta*** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, la información del proyecto se presenta en coordenadas UTM WGS 84, Zona 17S, mismas que son las siguiente.

Estación de Servicios 11 DE ABRIL

Puntos	X	Y	Tipo
1	869051	10091000	polígono
2	869036	10090957	polígono
3	868863	10090924	polígono
4	868888	10090952	polígono
5	869051	10091000	polígono

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1630 publicado en el Registro Oficial No 561 del 1 de abril del 2009 se transfirieron al Ministerio del Ambiente, todas las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental ejercía la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Minera DINAPAM y la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera DINAPAH.

Que, mediante el sistema SUIA con fecha 28 de agosto del 2013, los Señores de EP PETROECUADOR, remite a esta Cartera de Estado los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post del Proyecto "Estación de Servicio Petrocomercial 11 de Abril de la EP PETROECUADOR", ubicado en la parroquia González Suarez cantón Tulcán, provincia del Carchi, para que se emita pronunciamiento por parte de esta Cartera de Estado

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-DPAC -2013-0007, de fecha 13 septiembre 2013, la Dirección Provincial Ambiental del Carchi emite observaciones de los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post del Proyecto "Estación de Servicio Petrocomercial 11 de Abril de la EP PETROECUADOR", ubicado en la parroquia González Suarez cantón Tulcán, provincia del Carchi,

Que, mediante el sistema SUIA con fecha 1 de octubre del 2013 los Señores de EP PETROECUADOR, remite a esta Cartera de Estado los Términos de Referencia solventadas las observaciones, para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post del Proyecto "Estación de Servicio Petrocomercial 11 de Abril de la EP PETROECUADOR", ubicado en la parroquia González Suarez cantón Tulcán, provincia del Carchi, para que se emita pronunciamiento por parte de esta Cartera de Estado

Que, mediante oficio MAE-SUIA-DPAC -2013-0014, de fecha 07 octubre 2013, la Dirección Provincial Ambiental del Carchi Aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post del Proyecto "Estación de Servicio Petrocomercial 11 de Abril de la EP PETROECUADOR", ubicado en la parroquia González Suarez cantón Tulcán, provincia del Carchi.

Que, Mediante el sistema SUIA, con fecha 23 de junio del 2015 el representante legal de EP PETROECUADOR, ingresa el Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo del proyecto ESTACIÓN DE SERVICIOS PETROCOMERCIAL 11 DE ABRIL, para su revisión y emitir pronunciamiento por parte de esta Cartera de Estado.

Que, que mediante oficio MAE-DPAC-2015-0069 de fecha 5 de febrero del 2015, la Dirección Provincial del Carchi solicita al representante legal EP PETROECUADOR ingrese el proceso de Participación Social del Borrador de Estudio de Impacto Ambiental Ex-post del proyecto "Estación de Servicio Petrocomercial 11 de Abril de la EP PETROECUADOR", en cumplimiento al Decreto Ejecutivo 1040 y el Acuerdo Ministerial 066, de fecha 18 de junio del 2013, publicado en el registro oficial 36 del 15 de julio del 2013, sobre el Instructivo al Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecido, en su Disposición Transitoria PRIMERA,

Que, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No.1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo del 2008, en donde se especifican los mecanismos a seguir para realizar el proceso de Participación Social, y mediante oficio No. 33717-VMI-SSA-2014 del 15 de diciembre del 2014, el representante legal de la Empresa Pública PETROECUADOR, solicita la asignación de un Facilitador para la realización del Proceso de Participación Social del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Estación de Servicio Petrocomercial 11 de Abril de la EP PETROECUADOR; para lo cual adjunta la Factura N° 0011934. El facilitador asignado es la MSc. Pilar Tupiza.

Que, mediante oficio N° 07891-VMI-SSA-2015, de fecha 23 de marzo de 2015, el representante legal de la Empresa Pública PETROECUADOR, ingresa el informe de Visita

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Previa para el Proceso de Participación Social del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Estación de Servicio Petrocomercial 11 de Abril de la EP PETROECUADOR".

Que, en cumplimiento al Decreto Ejecutivo 1040 y el Acuerdo Ministerial 066, de fecha 18 de junio del 2013, publicado en el registro oficial 36 del 15 de julio del 2013, sobre el Instructivo al Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecido, en su Disposición Transitoria PRIMERA, el Proceso de Participación Social, del Borrador de Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo para Licenciamiento del proyecto "Estación de Servicio Petrocomercial 11 de Abril de la EP PETROECUADOR", se realizó mediante la apertura del Centro de Información del 1 de abril del 2015 al 14 de abril del 2015 y mediante Audiencia Pública el 7 de abril del 2015 en la Estación de Servicio 11 de Abril, provincia del Carchi.

Que, mediante oficio 118227-VMI-SSA2015, de fecha 05 de mayo de 2015, remite el informe de Sistematización del Proceso de Participación social del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la Estación de Servicio Petrocomercial 11 de Abril de la PETROECUADOR para su análisis y pronunciamiento.

Que, mediante oficio Nro. MAE-DPAC-2015-0574 de fecha 01 de julio de 2015**,** la Dirección Provincial Ambiental del Carchi emite observaciones al informa de Sistematización del Procesos de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la Estación de Servicio Petrocomercial 11 de Abril de la PETROECUADOR para que solvente las observaciones previo al pronunciamiento por parte de esta Cartera de Estado.

Que, mediante oficio s/n de fecha 13 de julio del 2015, con registro de ingreso No. MAE-DPAC-2015-0731 del 13 de julio del 2015 la Lic. Pilar Tupiza MSc, remite las observaciones solventadas al informe del Proceso de Participación Social del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post para licenciamiento de la "Estación de Servicio Petrocomercial 11 de Abril de la EP PETROECUADOR".

Que, en base al Informe Técnico No. 04-010-2015-PS-UCA-DPAC-MAE del 16 de julio del 2015, remitido mediante memorando No. MAE-UCAC-DPAC-2015-0421 del 28 de julio del 2015 y mediante oficio No. MAE-DPAC-2015-0686 de 29 de julio del 2015, se determina que el informe del Proceso de Participación Social de la "Estación de Servicio Petrocomercial 11 de Abril de la EP PETROECUADOR", ubicada en el cantón Tulcán, provincia del Carchi, cumple con los mecanismos establecidos en el Decreto Ejecutivo 1040 y el Acuerdo Ministerial 066.

Que, en base al Informe Técnico 04-007-2015-EIA-EXPOS-UCAC-DPAC-MAE, del 20 de julio del 2015, se determina aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y su plan de Manejo del proyecto "Estación de Servicio Petrocomercial 11 de Abril de la EP PETROECUADOR" y solicitar el pago de tasas.

Que, mediante oficio MAE-RA-2013-49930 la Dirección Provincial del Ambiente del Carchi, solicita al representante legal EP PETROECUADOR, el pago de tasas administrativas por seguimiento ambiental en cumplimiento del Acuerdo Ministerial 068 del 26 de abril de 2010

Que, mediante oficio No.21954-VMI-SSA-2015 de 13 de agosto del 2015, la EP Petroecuador solicita a la Dirección Provincial del Ambiente del Carchi la emisión de la Licencia Ambiental de la "Estación de Servicio Petrocomercial 11 de Abril de la EP PETROECUADOR", ubicada en la Parroquia Gonzales Suarez, cantón Tulcán, provincia del Carchi, para lo cual adjunta Factura Nro. 001-002-1068, de USD 80 (ochenta dólares con 00/100) por concepto de pago de Tasa de Seguimiento y Monitoreo.

Que, mediante oficio 22330- VMI-SSA-2015, de fecha 14 de agosto de 2015, se exceptúan del pago de valores por concepto del 0,001 (Uno por mil del costo total del último año de operaciones del proyecto), en cumplimiento al a los Arts. 1 y 2 del Acuerdo Ministerial 051 Registro Oficial del 10 de marzo de 2015

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y del Acuerdo Ministerial No. 100 de 27 de julio de 2012.

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y el Plan de Manejo para Licenciamiento de la "Estación de Servicio Petrocomercial 11 de Abril de la EP PETROECUADOR ubicada en la Parroquia Gonzales Suarez, cantón Tulcán, provincia del Carchi, sobre la base del oficio No. MAE-RA-2013-49930 del 20 de julio de 2015, e informe de Participación Social No. 04-010-2015-PS UCAC-DPAC-MAE del 16 de junio de 2015.

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental a la empresa pública EP PETROECUADOR, para la ejecución del proyecto Estación de Servicio Petrocomercial 11 Abril de la EP PETROECUADOR ubicada en LA PARROQUIA Gonzales Suarez cantón Tulcán provincia del Carchi.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante de la Auditoría Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 281 y 282, del Acuerdo Ministerial Nro. 061 en el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en el Registro Oficial Nro. 316 del 4 de mayo del 2015.

Notifíquese con la presente Resolución al representante legal de la empresa pública EP PETROECUADOR, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

De la ejecución de esta Resolución se encargará la Dirección Provincial del Ambiente del Carchi.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Tulcán, a 12 de agosto de 2015.

f.) Ing. Jeny Maribel Chalá Ogonaga, Directora Provincial del Ambiente del Carchi.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AMBIENTE DEL CARCHI 0028-DPAC-2015

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA "ESTACIÓN DE SERVICIO PETROCOMERCIAL SAN GABRIEL", CANTÓN MONTÚFAR, PROVINCIA DEL CARCHI

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la Empresa Pública PETROECUADOR, para que en sujeción del Diagnóstico Ambiental y Plan de Manejo Ambiental Actualizado de la Estación de Servicio Petrocomercial 11 de Abril de la EP PETROEUCADOR, ubicada en la parroquia González Suarez cantón Tulcán, provincia del Carchi para que aprobados los requerimientos técnicos y legales proceda a la ejecución del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, la Empresa Pública PETROECUADOR, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en la Auditoría Ambiental de Cumplimiento para Licenciamiento de la Estación de Servicio Petrocomercial 11 de Abril de la EP PETROECUADOR, ubicada en la parroquia Gonzales Suarez del cantón Tulcán, provincia del Carchi.

2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo a la Dirección Provincial del Ambiente del Carchi conforme lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las operaciones hidrocarburíferas en el Ecuador y normativa aplicable.

3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos, actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.

4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.

5. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador.

6. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 037, del 16 de julio de 2013.

7. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.

8. Disponer que la Estación de Servicio Petrocomercial San Gabriel, inicie las actividades de implementación de las baterías sanitarias para las personas con capacidades especiales; de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 775 del 16 de mayo del 2011, que resuelve: "EXPEDIR EL PRESENTE REGLAMENTO DE CONTROL DE LAS PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS A LOS USUARIOS DE LOS PUESTOS DE VENTA DE COMBUSTIBLES", en cumplimiento de la Norma NTE INEN 2 293:2001: "ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y MOVILIDAD REDUCIDA AL MEDIO FÍSICO. ÁREA HIGIÉNICO SANITARIA", Acuerdo Ministerial No. 01239, R.O. No. 382 del 02 de agosto del 2001.

9. La Estación de Servicio Petrocomercial 11 de Abril EP PETROECUADOR, debe contar con las baterías sanitarias necesarias, las mismas que deberán mantenerse en perfecto estado, completamente operativas y siempre a disponibilidad de los usuarios.

10. En el término de 30 días iniciar el proceso correspondiente a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental de los dos últimos años, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 42 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo 1215 (RAOHE D. E. 1215).

11. Cumplir con la Normativa Ambiental vigente a nivel nacional y local.

EI plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

EI incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costa y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente y tratándose de un acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Tulcán, a 12 de agosto de 2015.

f.) Ing. Jeny Maribel Chalá Ogonaga, Directora Provincial del Ambiente del Carchi.

No. 029

Ing. Jeny Chala
DIRECTORA PROVINCIAL DEL AMBIENTE DEL CARCHI

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, mediante Resolución Ministerial No. 029 de 12 de mayo del 2006 el Ministerio del Ambiente otorga licencia ambiental al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, para la ejecución del proyecto: Alcantarillado Combinado de la ciudad de Tulcán, localizado en la provincia del Carchi, cantón Tulcán.

Que, mediante oficio No. 65-AGADMT del 08 de febrero del 2012, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán remite los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento proyecto "Construcción y Operación del Alcantarillado Combinado de la ciudad de Tulcán.

Que, mediante oficio MAE-DPAC-2012-0162 de fecha 06 de marzo de 2012, la Dirección Provincial del Ambiente del Carchi emite observaciones a los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento del proyecto "Construcción y Operación del Alcantarillado Combinado de la ciudad de Tulcán.

Que, mediante Oficio Nro. 123-AGADMT del 15 de marzo de 2012, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán remite la contestación a las observaciones de los términos de referencia para la elaboración del Auditoría Ambiental del Cumplimiento del proyecto Construcción y Operación del Alcantarillado Combinado de la ciudad de Tulcán, ubicada en el cantón Tulcán, provincia del Carchi.

Que, mediante oficio MAE-DPAC-2012-0297, de fecha 04 de abril de 2012 la Dirección Provincial del Ambiente del Carchi aprueba los términos de referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental de cumplimiento del proyecto Construcción y Operación del Alcantarillado Combinado de la ciudad de Tulcán, ubicada en el cantón Tulcán, provincia del Carchi.

Que, la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado de Tulcán EPMAPA-T, es una Empresa Pública con capacidad jurídica para contraer obligaciones y ejercer sus derechos, legalmente constituida mediante Ordenanza Municipal discutida y aprobada en sesiones de 14 y 15 de abril de 2010, publicada en el Registro Oficial No. 243 de fecha 26 de julio de 2010.

Que, mediante oficio No 0207-G-EPMAPA-T-2012, de fecha 04 de septiembre 2012 el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán remite la Auditoría Ambiental de Cumplimiento del proyecto Construcción y Operación del Alcantarillado Combinado de la ciudad de Tulcán.

Que, mediante oficio MAE-DPAC-2012-1198 de fecha 17 de diciembre del 2012, la Dirección Provincial del Ambiente del Carchi, observa la Auditoría Ambiental de Cumplimiento del proyecto Construcción y Operación del Alcantarillado Combinado de la ciudad de Tulcán.

Que, Mediante oficio 024-G.G-EPMAPA-T-2013, de fecha 05 de febrero 2013 el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán remite el alcance a las observaciones realizadas a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento del proyecto: Construcción y Operación del Alcantarillado Combinado de la ciudad de Tulcán.

Que, mediante oficio MAE-DPAC-2013-0156 de 08 de marzo del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente del Carchi, observa la Auditoría Ambiental de Cumplimiento del proyecto: Construcción y Operación del Alcantarillado Combinado de la ciudad de Tulcán

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Que, mediante oficio 106-G.G-EPMAPA-T-2013, de 03 de junio de 2013, la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tulcán remite las observaciones realizadas a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento del proyecto: Construcción y Operación del Alcantarillado Combinado de la ciudad de Tulcán.

Que, mediante oficio MAE-DPAC-2013-0673 de 08 de agosto del 2013 la Dirección Provincial del Ambiente del Carchi emite observaciones a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento del proyecto: Construcción y Operación del Alcantarillado Combinado de la ciudad de Tulcán

Que, mediante oficio Nro.198-G.G.EPMAPA-T-2013 de fecha 18 de octubre del 2013 la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tulcán remite las observaciones realizadas a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento del proyecto: Construcción y Operación del Alcantarillado Combinado de la ciudad de Tulcán.

Que, mediante oficio Nro. MAE-DPAC-2013-0934 de 10 de diciembre del 2013 la Dirección Provincial del Ambiente del Carchi, solicita el pago de tasas administrativas para la aprobación de la Auditoria Ambiental de Cumplimiento del proyecto: Construcción y Operación del Alcantarillado Combinado de la ciudad de Tulcán.

Que, mediante oficio 21-G.G-EPMAPA-T-2014 de 10 de marzo del 2014 la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tulcán solicita la aprobación de la Auditoria Ambiental de Cumplimiento del proyecto: Construcción y Operación del Alcantarillado Combinado de la ciudad de Tulcán para lo cual adjunta transferencia bancaria por el valor de 2313.62USD de los cuales 2233.62 corresponden al 10% del costo de la Auditoria Ambiental de Cumplimiento y 80USD que corresponden a la tasa de seguimiento ambiental.

Que, mediante oficio MAE-DPAC-2014-0129 de 19 de marzo del 2014 la Dirección Provincial del Ambiente del Carchi acepta la Auditoria Ambiental de Cumplimiento del proyecto: Construcción y Operación del Alcantarillado Combinado de la ciudad de Tulcán.

Que, mediante oficio No. A-GAGMT/228-2014 de 28 de octubre del 2014 el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán informa a la Dirección Provincial del Ambiente del Carchi, que cede las obligaciones ambientales y legales establecidas en la Licencia Ambiental emitida mediante resolución Nro. 029 de 12 de mayo del 2006 para el proyecto: Construcción y Operación del Alcantarillado Combinado de la ciudad de Tulcán a la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tulcán EPMAPA-T por ser una Empresa pública legalmente constituida mediante ordenanza y responsable de la administración, planificación, diseño, construcción, control, operación y mantenimiento de los sistemas de producción, distribución y comercialización de agua potable así como de la conducción, regulación y disposición final de aguas residuales y periféricas del cantón Tulcán.

Que, mediante oficio No.048 G.G-EPMAPA-T-2014 de 07 de noviembre el 2014, el representante legal de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tulcán EPMAPA-T comunica a la Dirección Provincial del Ambiente del Carchi que asume obligaciones ambientales y legales establecidas en la Licencia Ambiental emitida mediante Resolución Nro. 029 12 de mayo del 2006 para el proyecto: Construcción y operación del alcantarillado combinado de la ciudad de Tulcán.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Cambiar el nombre del titular de la licencia ambiental otorgada a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado de Tulcán, ubicado en el cantón Tulcán, provincia del Carchi a la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tulcán EPMAPA-T por ser una Empresa pública legalmente constituida mediante Ordenanza, publicada en el Registro Oficial No. 243 de fecha 26 de julio de 2010 y responsable de la administración, planificación, diseño, construcción, control, operación y mantenimiento de los sistemas de producción, distribución y comercialización de agua potable así como de la conducción, regulación y disposición final de aguas residuales y periféricas del cantón Tulcán, tal como consta del Art. 4 de la Ordenanza.

Art. 2. La Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tulcán EPMAPA-T asume todos las obligaciones ambientales y legales constantes en la Resolución Ministerial No. 029 de 12 de mayo del 2006 mediante la cual el Ministerio del Ambiente otorga Licencia Ambiental para la ejecución del proyecto: Alcantarillado Combinado de la ciudad de Tulcán, localizado en el cantón Tulcán provincia del Carchi.

Art. 3. La Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tulcán EPMAPA-T, cumplirá estrictamente con la Auditoría Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados y demás obligaciones constantes en la Resolución Ministerial No. 029 de 12 de mayo del 2006 mediante la cual el Ministerio del Ambiente otorgó la Licencia Ambiental para la ejecución del proyecto: Alcantarillado Combinado de la ciudad de Tulcán, localizado en el cantón Tulcán provincia del Carchi.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tulcán EPMAPA-T y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga la Unidad de Calidad Ambiental de la Dirección Provincial del Ambiente del Carchi.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Tulcán, a 01 de Abril del 2015.

f.) Ing. Jeny Chala, Directora Provincial del Ambiente del Carchi.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

No. 0030-DPAC-2015

Ing. Jeny Maribel Chalá Ogonaga
DIRECTORA PROVINCIAL DEL AMBIENTE
DEL CARCHI

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de Desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el de precautelar;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522, del 29 de agosto de 2011, señala que la Ministra del Ambiente, por tratarse de su ámbito de gestión, expedirá mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;

Que, el artículo 44 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial No. 061, del 4 de mayo de 2015, publicado en la Edición Especial número 316 del Registro Oficial, del 4 de mayo de 2015, Se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las Instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar un proyecto, obra o actividad.

La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socioambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables.

El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 100, expedido por el Ministerio del Ambiente, el 27 de julio de 2012, publicado en el Registro Oficial N° 766, del 14 de agosto de 2012, la Ministra del Ambiente, delega a los Directores Provinciales, promulgar Licencias Ambientales, para proyectos, obras u actividades, excepto los considerados estratégicos o de prioridad nacional;

Que, con fecha 16 de julio del 2014, el Representante Legal de la Clínica de Especialidades Sociedad Civil, Tulcán, solicita a la Dirección Provincial del Ambiente del Carchi, el Certificado de Intersección del Proyecto: "Operación de la Clínica de Especialidades Médicas";

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-DPAC-2014-00154, del 23 de julio de 2014, la Dirección Provincial del Ambiente del Carchi, emite el Certificado de Intersección para el proyecto: "Operación de la Clínica de Especialidades Médicas", ubicado en el cantón Tulcán, provincia del Carchi, mismo que ***No Intersecta*** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, la información del proyecto se presenta en coordenadas UTM WGS 84, Zona 17S, mismas que son las siguientes:

Operación de la Clínica de Especialidades Médicas

P	X	Y
1	865919	10091113

Que, con fecha 24 de diciembre del 2014, el Representante Legal de la Clínica de Especialidades Sociedad Civil, Tulcán, remite a esta Cartera de Estado la copia notariada de la última declaración presentada a través del formulario 101 de Servicio de Rentas Internas SRI correspondiente al último año del ejercicio económico.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Que, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No.1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo del 2008, el proceso de Participación Social, de la Declaratoria de Impacto Ambiental del proyecto Operación de la Clínica de Especialidades Médicas, se realizó mediante la apertura del Centro de Información el 24 de enero del 2015 al 30 de enero del 2015 y mediante Audiencia Pública el 31 de enero del 2015 en la casa comunal del Barrio Brasil en el cantón Tulcán, provincia del Carchi.

Que, con fecha 13 de febrero del 2015, el representante legal de la Clínica de Especialidades Sociedad Civil, Tulcán, remite a la Dirección Provincial del Ambiente del Carchi, la Declaratoria de Impacto Ambiental del proyecto Operación de la Clínica de Especialidades Médicas.

Que, con oficio Nro. MAE-SUIA-RA-UCAC-DPAC-2015-00928, del 05 de marzo de 2015, sobre la base del informe técnico Nro. 04-001-2015-DIA-SUIA-II-UCA-DPAC-MAE del 05 de marzo del 2015, se emite observaciones a la Declaratoria de Impacto Ambiental del proyecto Operación de la Clínica de Especialidades Médicas, ubicado en el cantón Tulcán, provincia del Carchi.

Que, con fecha 06 de mayo de 2015, el representante legal de la Clínica de Especialidades Sociedad Civil, Tulcán, remite a la Dirección Provincial del Ambiente del Carchi, el alcance a las observaciones de la Declaratoria de Impacto Ambiental del proyecto Operación de la Clínica de Especialidades Médicas.

Que, en base al Informe Técnico No. 04-002-2015-DIA-SUIA-II-UCA-DPAC-MAE del 27 de mayo del 2015, en el que se determina que la Declaratoria de Impacto Ambiental del proyecto Operación de la Clínica de Especialidades Médicas, ubicado en el cantón Tulcán, provincia del Carchi, cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en la normativa ambiental vigente.

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-UCAC-DPAC-2015-01804 del 27 de mayo del 2015, se solicita remitir la póliza o garantía bancaria de fiel cumplimiento sobre el 100% del costo total del Plan de Manejo Ambiental aprobado, y una copia de la papeleta de depósito, voucher o transferencia bancaria a la cuenta corriente No. 0010000793 del MINISTERIO DEL AMBIENTE DEL ECUADOR (MAE) en el Banco Nacional de Fomento, correspondiente al pago por servicios administrativos que incluye: revisión y calificación de declaratoria de impacto ambiental, emisión de licencia ambiental Categoría III, seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

Que, con fecha de 04 de septiembre del 2015, el representante legal de la Clínica de Especialidades Sociedad Civil, Tulcán, remite a la Dirección Provincial del Ambiente del Carchi la póliza de fiel cumplimiento sobre el 100% del costo total del Plan de Manejo Ambiental aprobado, y a su vez adjunta el pago bancario Nro. 371187227 por un valor de USD 580.00 (Quinientos ochenta dólares con 00/100), USD 500.00 corresponden (Quinientos dólares con 00/100) al pago de Tasa del 1 x 1000 del último año de operación total del proyecto y USD 80.00 (Ochenta dólares con 00/100), por concepto de pago de Tasa de Seguimiento y Monitoreo.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y del Acuerdo Ministerial No. 100 de 27 de julio de 2012.

Resuelve:

Art. 1. Aprobar la Declaratoria de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Operación de la Clínica de Especialidades Médicas, ubicado en el cantón Tulcán, provincia del Carchi, sobre la base del Informe Técnico No. 04-002-2015-DIA-SUIA-II-UCA-DPAC-MAE del 27 de mayo del 2015.

Art. 2. Otorgar la respectiva Licencia Ambiental de categoría III a la Clínica de Especialidades Sociedad Civil, Tulcán, para la ejecución del proyecto Operación de la Clínica de Especialidades Médicas, ubicado en el cantón Tulcán, provincia del Carchi.

Art.3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante de la Auditoría Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 281 y 282, del Acuerdo Ministerial Nro. 061 en el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en el Registro Oficial Nro. 316 del 4 de mayo del 2015.

Notifíquese con la presente Resolución al representante legal de la Clínica de Especialidades Sociedad Civil, Tulcán.

De la ejecución de esta Resolución se encargará la Dirección Provincial del Ambiente del Carchi.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Tulcán, a 14 de agosto de 2015.

f.) Ing. Jeny Maribel Chalá Ogonaga, Directora Provincial del Ambiente del Carchi.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AMBIENTE DEL CARCHI 0030-DPAC-2015

LICENCIA AMBIENTAL CATEGORÍA III PARA LA OPERACIÓN DE LA CLÍNICA DE ESPECIALIDADES MÉDICAS, UBICADO EN EL CANTÓN TULCÁN, PROVINCIA DEL CARCHI.

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la prevención de la

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental de Categoría III a la Clínica de Especialidades Sociedad Civil, Tulcán, para que en sujeción de la Declaratoria de impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Operación de la Clínica de Especialidades Médicas, ubicado en el cantón Tulcán, provincia del Carchi, para que aprobados los requerimientos técnicos y legales proceda a la ejecución del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, la Clínica de Especialidades Sociedad Civil, Tulcán, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con todo lo señalado en la Declaratoria de Impacto Ambiental del proyecto Operación de la Clínica de Especialidades Médicas, ubicada en el cantón Tulcán, provincia del Carchi.

2. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos, actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.

3. Ser enteramente responsable de las actividades que se realicen en la Operación de la Clínica de Especialidades Médicas, ubicada en el cantón Tulcán de la provincia del Carchi.

4. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente para su respectiva evaluación o correctivos tempranos de conformidad con lo establecido en el cronograma y normativa ambiental vigente.

5. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental aprobado, de conformidad con lo establecido en los artículos 268 y 269 del Acuerdo Ministerial 061 del 4 de mayo del 2015.

6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.

7. Cumplir con la Normativa Ambiental vigente a nivel nacional y local.

EI plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental de Categoría III, es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución u operación del proyecto.

EI incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental de Categoría III, causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costa y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental de Categoría III, se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente y tratándose de un acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental de Categoría III en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Tulcán, a 14 de agosto de 2015.

f.) Ing. Jeny Maribel Chalá Ogonaga, Directora Provincial del Ambiente del Carchi.

No. 17 324

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2015, publicó la Norma Internacional **ISO 13810:2015 TOURISM SERVICES – INDUSTRIAL TOURISM – SERVICE PROVISION (ISO 13810:2015, IDT);**

Que el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 13810:2015 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 13810:2017 SERVICIOS TURÍSTICOS – TURISMO INDUSTRIAL – PRESTACIÓN DEL SERVICIO (ISO 13810:2015, IDT);**

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. TUR-0003 de fecha 31 de mayo de 2017, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 13810:2017 SERVICIOS TURÍSTICOS – TURISMO INDUSTRIAL – PRESTACIÓN DEL SERVICIO (ISO 13810:2015, IDT);**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 13810 SERVICIOS TURÍSTICOS – TURISMO INDUSTRIAL – PRESTACIÓN DEL SERVICIO (ISO 13810:2015, IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 13810 (Servicios turísticos – Turismo industrial – Prestación del servicio (ISO 13810:2015, IDT)),** que **establece los requisitos generales para los proveedores de servicios de turismo industrial que pretenden transmitir conocimientos sobre las actividades de producción, científicas y técnicas, tanto actuales como del pasado, basadas en procesos, saber-hacer, productos o servicios.**

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 13810,** entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 31 de mayo de 2017.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria del Sistema de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 20 de junio de 2017.- Firma: Ilegible.

No. 17 335

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *"Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";*

Que el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, OMC, se publicó en el Registro Oficial Suplemento No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio, AOTC de la OMC, en su Artículo 2 establece las disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos por instituciones del gobierno central y su notificación a los demás Miembros;

Que se deben tomar en cuenta las Decisiones y Recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC;

Que el Anexo 3 del Acuerdo OTC establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina creó el *"Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología"*, modificado por la Decisión 419 del 30 de julio de 1997;

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Que la Decisión 562 de 25 de junio de 2003 de la Comisión de la Comunidad Andina establece las *"Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario"*;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *"i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana"*;

Que el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014, establece: *"Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)"*;

Que mediante Resolución No. 15 252 del 20 de agosto de 2015, promulgada en el Registro Oficial No. 577 del 01 de septiembre de 2015, se oficializó con el carácter de Obligatorio la **Primera Revisión** del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 181 (1R)** *"Equipos de protección respiratoria"*, la misma que entró en vigencia el 20 de agosto de 2015;

Que el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el Artículo 15, literal b) de la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, y siguiendo el trámite reglamentario establecido en el Artículo 29 inciso primero de la misma Ley, en donde manifiesta que: "*La reglamentación técnica comprende la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos necesarios para precautelar los objetivos relacionados con la seguridad, la salud de la vida humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente y la protección del consumidor contra prácticas engañosas"* ha formulado la **Segunda Revisión** del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 181 (1R)** *"Equipos de protección respiratoria"*;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. REG-0233 de fecha 13 de junio de 2017, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Segunda Revisión del reglamento materia de esta resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar con el carácter de **Obligatorio** la **Segunda Revisión** del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 181 (2R)** *"Equipos de protección respiratoria"*;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y su Reglamento General, el Ministerio de Industrias y Productividad, es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar la ***Segunda Revisión*** del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 181 (2R)** *"Equipos de protección respiratoria"*; mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, el Ministro de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar los proyectos de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y **oficializar** con el carácter de **Obligatorio** la **Segunda Revisión** del siguiente:

REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE INEN 181 (2R)
"EQUIPOS DE PROTECCIÓN RESPIRATORIA"

1. OBJETO

1.1 Este reglamento técnico establece los requisitos que deben cumplir los equipos de protección respiratoria con el fin de proteger la vida y salud de las personas, y evitar prácticas que puedan inducir a errores a los usuarios.

2. CAMPO DE APLICACIÓN

2.1 Este reglamento técnico se aplica a los siguientes equipos de protección respiratoria que se comercialicen en el Ecuador, sean éstos, importados o de fabricación nacional:

2.1.1 Este reglamento técnico se aplica a las siguientes máscaras, medias máscaras y cuarto de máscaras para su utilización como equipos de protección respiratoria descritos a continuación:

a) A las máscaras completas, para su utilización como equipos de protección respiratoria.

b) A las medias máscaras y cuarto de máscaras para utilizarse como parte de equipos de protección respiratoria.

c) A las medias máscaras filtrantes empleadas como dispositivos de protección respiratoria.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

2.1.1.1 Este reglamento técnico no aplica para equipos destinados a buceo y evacuación o escape.

2.1.2 Este reglamento técnico se aplica a los siguientes filtros para su utilización como equipos de protección respiratoria descritos a continuación:

a) A los filtros contra partículas para su utilización como componentes de equipos de protección respiratoria no asistidos.

b) A los filtros para gases y filtros combinados que se utilizan como componentes en los equipos de protección respiratoria no asistidos.

2.1.2.1 Este reglamento técnico no aplica para equipos destinados a buceo, evacuación o escape, y filtros de CO.

2.2 Estos productos se encuentran comprendidos en la siguiente clasificación arancelaria:

CLASIFICACIÓN	*DESCRIPCIÓN*	*OBSERVACIONES*
39.26.00.00.00	**Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14.**	
39.26.90.70.00	Máscaras especiales para la protección de trabajadores	Aplica a máscaras completas, medias máscaras, cuarto de máscaras y media máscara filtrante utilizadas para protección respiratoria, así como a filtros contra partículas, filtros para gases y filtros combinados para utilización como componentes de equipos de protección respiratoria, excepto para equipos destinados a buceo, y a filtros para CO.
63.07.00.00.00	Los demás artículos confeccionados, incluidos los patrones para prendas de vestir.	
6307.90.00.00	Los demás:	
6307.90.30.00	Mascarillas de protección	Aplica a máscaras completas, medias máscaras, cuarto de máscaras y media máscara filtrante utilizadas para protección respiratoria, así como a filtros contra partículas, filtros para gases y filtros combinados para utilización como componentes de equipos de protección respiratoria, excepto para equipos destinados a buceo, y a filtros para CO.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

3. DEFINICIONES

3.1 Para efectos de aplicación de este reglamento técnico, se adoptan las definiciones contempladas en las Normas EN 132 y EN 134 y, además las siguientes:

3.1.1 *Actividad de evaluación de la conformidad de primera parte.* Actividad de evaluación de la conformidad que lleva a cabo la persona o la organización que provee el objeto.

3.1.2 *Actividad de evaluación de la conformidad de tercera parte*. Actividad de evaluación de la conformidad que lleva a cabo una persona u organismo que es independiente de la persona u organización que provee el objeto y también de los intereses del usuario en dicho objeto.

3.1.3 *Certificado de conformidad.* Documento emitido de conformidad con las reglas de un sistema de evaluación de la conformidad en el que se declara que un producto debidamente identificado es conforme con un reglamento técnico o procedimiento de evaluación de la conformidad.

3.1.4 *Consumidor o usuario.* Toda persona natural o jurídica que como destinatario final adquiera, utilice o disfrute bienes o servicios, o bien reciba oferta para ello.

3.1.5 *Cuarto de Máscara.* Es un adaptador facial que recubre la nariz y la boca, están destinados a asegurar una adecuada hermeticidad con la cara del usuario del equipo de protección respiratoria frente a la atmosfera ambiental tanto con la piel seca como húmeda como cuando el usuario mueve la cabeza.

3.1.6 *Equipo de protección respiratoria tipo evacuación.* Equipo de protección respiratoria diseñado para utilizarse durante situaciones de escape de atmósferas peligrosas.

3.1.7 *Filtros Combinados*. Filtro diseñado para eliminar partículas sólidas y/o líquidas dispersas y gases y vapores específicos del aire que pasa a través de dicho filtro.

3.1.8 *Filtros contra Gases.* Filtro Diseñado para eliminar gases y vapores específicos de la atmósfera que pasa a través del filtro.

3.1.9 *Filtros Contra Partículas.* Filtros diseñados para eliminar partículas en suspensión en el aire.

3.1.10 *Máscara Completa.* Es un adaptador facial que cubre los ojos, nariz, y barbilla, y provee al rostro de usuario de este equipo de protección respiratoria de la adecuada hermeticidad contra el medio atmosférico, tanto estando la piel seca como húmeda, como si el usuario mueve la cabeza o habla.

3.1.11 *Media Máscara.* Es un adaptador facial que recubre la nariz, la boca y el mentón, están destinados a asegurar una adecuada hermeticidad con la cara del usuario del equipo de protección respiratoria frente a la atmosfera ambiental tanto con la piel seca como húmeda como cuando el usuario mueve la cabeza.

3.1.12 *Media Mascara Filtrante.* Es un adaptador que cubre la nariz, la boca y el mentón y puede constar de válvulas de inhalación y/o exhalación. La media consta totalmente, o en su mayor parte, de material filtrante o incluye un adaptador facial en el que el(los) filtro(s) principal(es) constituyen una parte inseparable del equipo.

3.1.13 *Proveedor.* Toda persona natural o jurídica de carácter público o privado que desarrolle actividades de producción, fabricación, importación, construcción, distribución, alquiler o comercialización de bienes, así como prestación de servicios a consumidores, por las que se cobre precio o tarifa. Esta definición incluye a quienes adquieran bienes o servicios para integrarlos a procesos de producción o transformación, así como a quienes presten servicios públicos por delegación o concesión.

4. CLASIFICACIÓN

4.1 La clasificación general de los equipos de protección respiratoria se establece en la Norma EN 133 vigente o su equivalente.

4.2 La clasificación por el tipo de equipos de protección respiratoria se establece en las siguientes normas vigentes o sus equivalentes; así como en la normativa establecida en el Code of Federal Regulations, 42CFR, de los Estados Unidos de Norte América.

EQUIPOS DE PROTECCIÓN RESPIRATORIA	NORMA
Máscaras completas	EN 136
Medias máscaras y cuartos de máscara	EN 140
Medias máscaras filtrantes de protección contra partículas	EN 149
Filtros contra partículas	EN 143
Filtros contra gases y filtros combinados	EN 14387

5. REQUISITOS

5.1 Los equipos de protección respiratoria deben cumplir con los requisitos establecidos en las siguientes normas o sus equivalentes; así como en la normativa establecida en el Code of Federal Regulations, 42CFR, de los Estados Unidos de Norte América.

5.2 Las máscaras completas de protección respiratoria, objeto de este reglamento técnico deben cumplir con los requisitos establecidos en la norma EN 136, o sus adopciones equivalentes.

5.3 Las medias máscaras y cuartos de máscaras de protección respiratoria, objeto de este reglamento técnico deben cumplir con los requisitos establecidos en la norma EN 140, o sus adopciones equivalentes.

5.4 Las medias máscaras filtrantes de protección respiratoria, objeto de este reglamento técnico deben cumplir con los requisitos establecidos en la norma EN 149, o sus adopciones equivalentes.

5.5 Los filtros contra partículas para utilización como componentes de equipos de protección respiratoria, objeto de este reglamento técnico deben cumplir con los requisitos establecidos en la norma EN 143, o sus adopciones equivalentes.

5.6 Los filtros para gases y filtros combinados que se utilizan como componentes de equipos de protección respiratoria, objeto de este reglamento técnico deben cumplir con los requisitos establecidos en la norma EN 14387, o sus adopciones equivalentes.

6. REQUISITOS DE MARCADO, ROTULADO E INSTRUCCIONES

6.1 El marcado, rotulado e instrucciones del fabricante para los equipos de protección respiratoria deben cumplir con los requisitos establecidos en las siguientes normas o sus equivalentes.

6.1.1 Las máscaras completas de protección respiratoria, deben cumplir con los requisitos de marcado establecidos en la Norma EN 136 o, sus adopciones equivalentes.

6.1.2 Las medias máscaras y cuartos de máscaras de protección respiratoria, deben cumplir con los requisitos de marcado establecidos en la Norma EN 140 o, sus adopciones equivalentes.

6.1.3 Las medias máscaras filtrantes de protección respiratoria, deben cumplir con los requisitos de marcado establecidos en la Norma EN 149 o, sus adopciones equivalentes.

6.1.4 Los filtros contra partículas para utilización como componentes de equipos de protección respiratoria, deben cumplir con los requisitos de marcado establecidos en la Norma EN 143 o, sus adopciones equivalentes.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

6.1.5 Los filtros para gases y filtros combinados que se utilizan como componentes de equipos de protección respiratoria, deben cumplir con los requisitos de marcado establecidos en la Norma EN 14387 o, sus adopciones equivalentes.

6.1.6 Para equipos de protección respiratoria aprobadas por el Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo (NIOSH por sus siglas en inglés) de los Estados Unidos de Norte América, deben llevar marcado en el equipo de protección el número de aprobación asignado por el NIOSH; el marcado en el producto como el rotulado en el embalaje e instrucciones del fabricante, deben estar en conformidad con la aprobación realizada por el NIOSH.

6.2 *En el caso de ser un producto importado*, adicionalmente, para la comercialización, los productos contemplados en este reglamento técnico deben llevar una etiqueta firmemente adherida al envase primario o al envase secundario, la siguiente información:

a) Razón social e identificación fiscal (RUC) del importador (ver nota[1]).

b) Dirección comercial del importador.

6.3 La información del rotulado e instrucciones del fabricante para los equipos de protección respiratoria deben estar en idioma español, sin perjuicio de que adicionalmente se pueda incluir esta información en otros idiomas.

7. MUESTREO

7.1 Para certificación con esquema 1a (aprobación de modelo). La inspección y el muestreo para la evaluación de la conformidad de los requisitos de los productos contemplados en este reglamento técnico, se hará de acuerdo con lo establecido en la Norma NTE INEN-ISO 2859-1 y según los procedimientos establecidos por el organismo de certificación de productos.

7.2 Para certificación con esquema de certificación 5. La inspección y el muestreo para la evaluación de la conformidad de los productos contemplados en el presente reglamento, se hará de acuerdo a los procedimientos o instructivos de muestreo establecidos por el organismo de certificación de productos.

8. ENSAYOS PARA EVALUAR LA CONFORMIDAD

8.1 Los métodos de ensayo para verificar los requisitos de los equipos de protección respiratoria, son los indicados en las siguientes normas o sus equivalentes; así como aquellos establecidos por el Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo (NIOSH) de los Estados Unidos de Norte América.

8.1.1 Las máscaras completas de protección respiratoria, objeto de este reglamento técnico deben cumplir con los ensayos establecidos en la Norma EN 136 o, sus adopciones equivalentes.

8.1.2 Las medias máscaras y cuartos de máscaras de protección respiratoria, objeto de este reglamento técnico deben cumplir con los ensayos establecidos en la Norma EN 140 o, sus adopciones equivalentes.

8.1.3 Las medias máscaras filtrantes de protección respiratoria, objeto de este reglamento técnico deben cumplir con los ensayos establecidos en la Norma EN 149 o, sus adopciones equivalentes.

8.1.4 Los filtros contra partículas para utilización como componentes de equipos de protección respiratoria, objeto de este reglamento técnico deben cumplir con los ensayos establecidos en la Norma EN 143 o, sus adopciones equivalentes.

8.1.5 Los filtros para gases y filtros combinados que se utilizan como componentes de equipos de protección respiratoria, objeto de este reglamento técnico deben cumplir con los ensayos establecidos en la Norma EN 14387 o, sus adopciones equivalentes.

9. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

9.1 Norma EN 132:1998, *Equipos de protección respiratoria. Definiciones de términos y pictogramas*. (Diciembre de 1998).

9.2 Norma EN 133:2001, *Equipos de protección respiratoria. Clasificación*. (Octubre de 2001).

9.3 Norma EN 134:1998, *Equipos de protección respiratoria. Nomenclatura de los componentes*. (Enero de 1998).

9.4 Norma EN 136:1998, *Equipos de protección respiratoria. Máscaras completas. Requisitos, ensayos, marcado. (Enero de 1998)*

9.5 Norma EN 140:1998, *Equipos de protección respiratoria, Medias máscaras y cuartos de máscara. Requisitos, ensayos, marcado*. (Septiembre de 1998)

9.6 Norma EN 143:2000, *Equipos de protección respiratoria. Filtros contra partículas. Requisitos, ensayos, marcado*. (Febrero de 2000)

9.7 Norma EN 149:2001+A1:2009, *Dispositivos de protección respiratoria. Medias máscaras filtrantes de protección contra partículas. Requisitos, ensayos, marcado*.

9.8 Norma EN 14387:2004+A1:2008, *Equipos de protección respiratoria. Filtros contra gases y filtros combinados. Requisitos, ensayos, marcado*.

Nota[1]: La empresa que realiza la importación, se convierte en la responsable del producto dentro del Ecuador.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

9.9 Título 42 Public Health. Part 84 (42CFR84), *Approval of Respiratory Protective Devices; así como los correspondientes métodos de ensayos establecidos por el National Institute of Occupational Safety and Health*. (1995-07-10)

9.10 Norma NTE INEN-ISO 2859-1:2009, *Procedimientos de muestreo para inspección por atributos. Parte 1. Programas de muestreo clasificados por el nivel aceptable de calidad (AQL) para inspección lote a lote*. (Resolución No. 056-2009 de fecha 2009-08-06, publicada en el Registro Oficial No. 21 de fecha 2009-09-08).

9.11 Norma NTE INEN-ISO/IEC 17025:2006, *Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración*. (Acuerdo Ministerial No. 06 039 de fecha 2006-01-12, publicado en el Registro Oficial No. 196 de fecha 2006-01-26).

9.12 Norma NTE INEN-ISO/IEC 17067, *Evaluación de la conformidad. Fundamentos de certificación de productos y directrices aplicables a los esquemas de certificación de producto*. (Resolución No. 14161 de fecha 2014-04-29, publicada en el Registro Oficial No. 245 de fecha 2014-05-14).

9.13 Norma NTE INEN–ISO/IEC 17050-1:2006, *Evaluación de la Conformidad – Declaración de la conformidad del proveedor. Parte 1: Requisitos Generales*. (Acuerdo Ministerial No. 06 041 de fecha 2006-01-12, publicado en el Registro Oficial No. 196 de fecha 2006-01-26).

9.14 Norma NTE INEN-ISO/IEC 17025:2006, *Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración*. (Acuerdo Ministerial No. 06 039 de fecha 2006-01-12, publicado en el Registro Oficial No. 196 de fecha 2006-01-26).

10. PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

10.1 De conformidad con lo que establece la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, y la Resolución 001-2013-CIMC con su modificaciones; previamente a la importación y comercialización de los productos nacionales e importados contemplados en este reglamento técnico, los fabricantes e importadores deben demostrar el cumplimiento a través de un certificado de conformidad de producto, expedido por un organismo de certificación de producto acreditado o designado en el país, o por aquellos que se hayan emitido en relación a los acuerdos vigentes de reconocimiento mutuo con el país, de acuerdo a lo siguiente:

a) *Para productos importados*. Emitido por un organismo de certificación de producto acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano SAE, o por un organismo de certificación de producto designado conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

b) *Para productos fabricados a nivel nacional*. Emitido por un organismo de certificación de producto acreditado por el SAE o, designado conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

10.2 Para la demostración de la conformidad de los productos contemplados en este reglamento técnico, los fabricantes nacionales e importadores deberán demostrar su cumplimiento a través de la presentación del certificado de conformidad, según las siguientes opciones:

10.2.1 Certificado de conformidad de producto según el esquema de certificación 1a (aprobación de modelo) establecido en la Norma NTE INEN-ISO/IEC 17067, emitido por un organismo de certificación de producto [ver numeral 10.1, literales a) y b) de este reglamento técnico]. Al certificado de conformidad de producto según el esquema de certificación 1a se debe adjuntar:

a) Informes de ensayos tipo (aprobación de modelo) asociados al certificado, realizados por un laboratorio de ensayos acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el SAE, o por un laboratorio de ensayos evaluado por el organismo de certificación de producto acreditado; en este último caso se deberá también adjuntar el informe de evaluación al laboratorio de acuerdo con la Norma NTE INENISO/IEC 17025, el cual no debe ser mayor a doce meses a la fecha de presentación;

b) Una constancia del mantenimiento de la certificación emitida por el organismo de certificación del producto, la cual se puede verificar o evidenciar por cualquier medio; y,

c) La evidencia de cumplimiento con los requisitos de marcado, rotulado e instrucciones del fabricante para los equipos de protección respiratoria establecidos en el presente reglamento técnico, emitido por el organismo de certificación de producto, o por el fabricante.

10.2.2 Certificado de conformidad de producto según el esquema de certificación 5, establecido en la Norma NTE INEN-ISO/IEC 17067, emitido por un organismo de certificación de producto [ver numeral 10.1, literales a) y b) de este reglamento técnico]. Al certificado de conformidad de producto según el esquema de certificación 5, se debe adjuntar:

a) Una constancia del mantenimiento de la certificación, emitida por el organismo de certificación de producto, después de la inspección anual, la cual se pueda evidenciar o verificar por cualquier medio;

b) La evidencia de cumplimiento con los requisitos de marcado, rotulado e instrucciones del producto, establecidos en el presente reglamento técnico, emitido por el organismo de certificación de producto, o por el fabricante.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

10.2.3 Certificado de conformidad de primera parte según la Norma NTE INEN–ISO/IEC 17050-1, expedido por el proveedor, que puede ser el fabricante o el distribuidor mayorista oficial autorizado por el fabricante, debidamente legalizado por la Autoridad competente, que certifique que el producto cumple con este reglamento técnico, lo cual debe estar sustentado con la presentación de certificados de conformidad o informes de ensayos de acuerdo con las siguientes alternativas:

a) Certificado de marca de conformidad de producto con las normas de referencia de este reglamento técnico o su equivalente, emitido por un organismo de certificación de producto de tercera parte, por ejemplo: Certificado de Conformidad con Marcado CE, Certificado de aprobación vigente emitido por el Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo (NIOSH), entre otros, que se puedan verificar o evidenciar por cualquier medio. Al certificado de conformidad se debe adjuntar una constancia del mantenimiento de la certificación emitida por el organismo de certificación de producto después de la inspección anual la cual se pueda verificar o evidenciar por cualquier medio; en el caso de presentar el certificado de aprobación emitido por el NIOSH se debe adjuntar los informes de ensayos de rutina realizados por el fabricante, de acuerdo al Plan de Control de Calidad aprobado por el NIOSH. La marca de conformidad de producto y/o el número de aprobación asignado por el NIOSH deberá estar marcado sobre el producto; o,

b) Informe de ensayos tipo (aprobación de modelo) emitido por un laboratorio de ensayos acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el SAE; e, informe de ensayos de rutina realizados por el fabricante de acuerdo al plan de control de calidad del mismo y, que demuestre trazabilidad técnica con el informe de ensayos tipo emitido por el laboratorio de ensayos acreditado. La fecha de emisión de informe de ensayos tipo no debe ser mayor a treinta y seis meses a la fecha de presentación; o,

c) Informe de ensayos tipo (aprobación de modelo) emitido por un laboratorio de ensayos de tercera parte que demuestre competencia técnica según la Norma NTE INEN-ISO/IEC 17025, la cual se pueda verificar o evidenciar por cualquier medio; e, informe de ensayos de rutina realizados por el fabricante de acuerdo al plan de control de calidad del mismo y, que demuestre trazabilidad técnica con el informe de ensayos tipo emitido por el laboratorio de ensayos de tercera parte. La fecha de emisión de informe de ensayos tipo no debe ser mayor a treinta y seis meses a la fecha de presentación.

Para el numeral 10.2.3, al certificado de conformidad de primera parte se debe adjuntar la evidencia del cumplimiento con los requisitos de marcado, rotulado e instrucciones del producto establecidos en este reglamento técnico; emitido por el organismo de certificación de producto [ver numeral 10.2.3 literal a)], o por el laboratorio de ensayos o, por el fabricante [ver numeral 10.2.3 literales b) y c)].

En este caso, previo a la nacionalización de la mercancía, las Autoridades de Vigilancia y Control competentes, se reservan el derecho de realizar el muestreo, ensayos e inspección del marcado, rotulado e instrucciones del producto, de conformidad con este reglamento técnico, en cualquier momento a cuenta y a cargo del fabricante o importador del producto.

Para los numerales 10.2.1, 10.2.2 y 10.2.3, se debe adjuntar el Registro de Operadores establecido mediante Acuerdos Ministeriales No. 14 114 de 24 de enero de 2014 y No. 16 161 de 07 de octubre de 2016.

10.2.3.1. El certificado de conformidad de primera parte se aceptará hasta que existan organismos de certificación de producto y laboratorios de ensayo, acreditados o designados en el país de destino, o acreditado en el país de origen, cuya acreditación sea reconocida por el SAE.

10.3 Los productos de fabricación nacional que cuenten con Sello de Calidad INEN, no están sujetos al requisito de certificado de conformidad para su comercialización.

10.4 El certificado de conformidad e informes de ensayos deben estar en idioma español o inglés, o en ambos idiomas.

11. AUTORIDAD DE VIGILANCIA Y CONTROL

11.1 De conformidad con lo que establece la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad y las instituciones del Estado que, en función de sus leyes constitutivas tengan facultades de fiscalización y supervisión, son las autoridades competentes para efectuar las labores de vigilancia y control del cumplimiento de los requisitos del presente reglamento técnico y, demandarán de los fabricantes nacionales e importadores de los productos contemplados en este reglamento técnico, la presentación de los certificados de conformidad respectivos.

11.2 Las autoridades de vigilancia del mercado ejercerán sus funciones de manera independiente, imparcial y objetiva y, dentro del ámbito de sus competencias.

12. RÉGIMEN DE SANCIONES

12.1 Los proveedores de estos productos que incumplan con lo establecido en este reglamento técnico recibirán las sanciones previstas en la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes, según el riesgo que implique para los usuarios y la gravedad del incumplimiento.

13. RESPONSABILIDAD DE LOS ORGANISMOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

13.1 Los organismos de certificación, laboratorios o demás instancias que hayan extendido certificados de conformidad o informes de laboratorio erróneos o que hayan adulterado

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

deliberadamente los datos de los ensayos de laboratorio o de los certificados, tendrán responsabilidad administrativa, civil, penal y/o fiscal de acuerdo con lo establecido en la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes.

14. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO TÉCNICO

14.1 Con el fin de mantener actualizadas las disposiciones de este Reglamento Técnico Ecuatoriano, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, lo revisará en un plazo no mayor a cinco (5) años contados a partir de la fecha de su entrada en vigencia, para incorporar avances tecnológicos o requisitos adicionales de seguridad para la protección de la salud, la vida y el ambiente, de conformidad con lo establecido en la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11 256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la **Segunda Revisión** del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 181 (2R)** ***"EQUIPOS DE PROTECCIÓN RESPIRATORIA"*** en la página Web de esa Institución (www.normalizacion.gob.ec).

ARTÍCULO 3.- El presente Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 181 (Segunda Revisión) reemplaza al RTE INEN 181:2015 (Primera Revisión) y, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 14 de junio de 2017.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria del Sistema de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 20 de junio de 2017.- Firma: Ilegible.

No. 17 336

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2016, publicó la Norma Internacional **ISO 17679:2016 TOURISM AND RELATED SERVICES - WELLNESS SPA - SERVICE REQUIREMENTS;**

Que el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 17679:2016 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 17679:2017 TURISMO Y SERVICIOS RELACIONADOS - SPA DE BIENESTAR - REQUISITOS DEL SERVICIO (ISO 17679:2016, IDT);**

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. TUR-0005 de fecha 09 de junio de 2017, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 17679:2017 TURISMO Y SERVICIOS RELACIONADOS - SPA DE BIENESTAR - REQUISITOS DEL SERVICIO (ISO 17679:2016, IDT);**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 17679 TURISMO Y SERVICIOS RELACIONADOS – SPA DE BIENESTAR – REQUISITOS DEL SERVICIO (ISO 17679:2016, IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 17679 (Turismo y servicios relacionados – SPA de bienestar – Requisitos del servicio (ISO 17679:2016, IDT)),** que **establece los requisitos del servicio de un spa de bienestar, los principales procesos de apoyo y la calidad del servicio proporcionado al cliente.**

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 17679,** entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 14 de junio de 2017.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria del Sistema de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 20 de junio de 2017.- Firma: Ilegible.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Suscríbase

Quito
Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835
3941-800 Ext.: 2301

Guayaquil
Av. 9 de Octubre Nº 1616
y Av. Del Ejército esquina,
Edif. del Colegio de Abogados del Guayas,
primer piso. Telf. 252-7107

www.registroficial.gob.ec